



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-  
3948-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

"PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9%  
- LEY N° 30334, OTORGADA A LOS SERVIDORES  
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL N° 276, EN LOS  
PERIODOS 2019, 2020 Y 2021"

PERÍODO

1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ

27 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-OCI/3948-SCE

“PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% - LEY N° 30334, OTORGADA A LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL N° 276, EN LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021”

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN   | N° Pag. |
|--|---------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>   |         |
| 1. Origen  | 3       |
| 2. Objetivo  | 3       |
| 3. Materia de Control Especifico y Alcance   | 3       |
| 4. De la entidad o dependencia   | 3       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos   | 5       |
| <b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>   | 5       |
| 1. Funcionarios de la Entidad elaboraron, autorizaron, aprobaron, emitieron opinión favorable para el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley N° 30334, durante el periodo de 2019 hasta julio 2021, al personal comprendido en el D.L. N° 276; a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio es únicamente a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada del D.L. N° 728, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/175 507,03. |         |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>   | 58      |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>   | 59      |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>   | 59      |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>   | 60      |
| <b>VII. APÉNDICES</b>  | 60      |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-OCI/3948-SCE

“PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% - LEY N° 30334, OTORGADA A  
LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL N° 276, EN LOS PERIODOS 2019,  
2020 Y 2021”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 449-2021-MDNCH/OCI de 5 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Establecer si la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334, al personal comprendido en el D.L. N° 276, se efectuaron en concordancia con lo dispuesto en las normativas aplicables.

3. Materia del Control Específico y Alcance

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico corresponde al otorgamiento de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334 a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debido que el Órgano de Control Institucional, no tiene implementada la casilla electrónica para los involucrados, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuyas razones fundamentadas se adjuntan en el (Apéndice n.º 17)

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ELABORARON, AUTORIZARON, APROBARON Y EMITIERON OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 9% DE LA LEY N.º 30334, DURANTE EL PERÍODO DE 2019 HASTA JULIO 2021, AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL D.L. N.º 276; A PESAR QUE EL OTORGAMIENTO DE DICHO BENEFICIO ES ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DEL D.L. N.º 728, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 507,03**

La Entidad otorgó la bonificación extraordinaria del 9%, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, en adelante "Essalud", calculado en la planilla de gratificación por fiestas patrias y navidad por el periodo de julio de 2019 hasta julio de 2021, a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, en adelante "D.L. N.º 276"; no obstante, encontrarse fuera del alcance de percibir este beneficio que únicamente le corresponde al personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.º 728, en adelante "D.L. N.º 728".

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que dicta las Disposiciones de la Ley n.º 30334, referidas al pago de la bonificación extraordinaria; y el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que prescribe el reconocimiento de abonar al trabajador el monto del aporte a Essalud, sin ser extensible a servidores que perciban aguinaldos.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes elaboraron las planillas de julio y diciembre de 2019 y 2020, y la planilla de julio de 2021, autorizando, aprobando y emitiendo opinión favorable para el pago de la bonificación extraordinaria del 9%, equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/175 507,03.

*Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).*

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

#### A. Antecedentes:

El Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.º 178-2021-MDNCH/OCI de 12 de marzo de 2021, remitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2021-OCI/3948-SOO (**Apéndice n.º 4**), denominado "Pago de bonificación extraordinaria del 9% - Ley N.º 30334, otorgado a los servidores del Régimen Laboral N.º 276, periodo 2020", advirtiendo que los pagos que se realizaron en julio y diciembre de 2020, a favor de los servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276 de la Entidad, contravinieron lo establecido en las normas presupuestarias y podría afectar el uso adecuado de los recursos públicos.

Mediante el referido informe se hizo de conocimiento a la Entidad el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR," mediante Informe Técnico n.º 1468-2016-SERVIR/GPGSC de 27 de julio de 2016, que concluye:

(...)

*"3.2. Los aguinaldos son beneficios que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad a los funcionarios y servidores públicos (nombrados y contratados) sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 (incluidos los obreros de los Gobiernos Locales bajo dicho régimen); mientras que las gratificaciones son beneficios que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad a los funcionarios y servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 (...)"*

*3.4. Por lo tanto, el pago de la bonificación extraordinaria regulada en la Ley N.º 29351 (vigencia ampliada por Ley N.º 29714) y N.º 30334 sólo es de aplicación para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728) y no comprende al personal que percibe aguinaldos, como los funcionarios y servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276."*

De la misma forma, se le comunicó la opinión vinculante de SERVIR, Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, a fin de evitar una aplicación incorrecta del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, por parte de los operadores de las oficinas de Recursos Humanos que integran el sistema sobre el que ejercen rectoría, el cual reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones; así también, establece que el empleador debe abonar al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud en relación a las gratificaciones de julio y diciembre, y que dicho beneficio no es extensible a servidores que perciban aguinaldos, según lo siguiente:

#### *"III. Conclusiones*

(...)

*3.3. Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal más no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos."*

En ese contexto, el informe de Orientación de Oficio fue comunicado oportunamente al Titular de la Entidad, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones de la gestión municipal, como se detalla a continuación:

(...)

#### V. RECOMENDACIONES

(...)

5. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al proceso de gratificación y bonificación extraordinaria otorgados a funcionarios con capacidad de decisión, trabajadores que desempeñan cargos de confianza o ejercen función directiva, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso y el logro de los objetivos institucionales.

(...)"

Así también, mediante oficio n.º 343-2021-MDNCH/OCI de 25 de mayo de 2021 el Órgano de Control Institucional consultó a SERVIR si correspondía a los servidores públicos sujetos al régimen del D.L. N.º 276, percibir la bonificación extraordinaria del 9% estipulado en el artículo 3 de la Ley n.º 30334; siendo que, con oficio n.º 000916-2021-SERVIR-GPGSC de 31 de mayo de 2021 la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remite el Informe Técnico n.º 001042-2021-SERVIR-GPGSC de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), refiere lo siguiente:

(...)

2.4. Respecto a ese tema nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR, en el cual nos hemos pronunciado sobre el alcance de los beneficios reconocidos por la Ley N.º 30334. (...)"

Asimismo, de la comunicación realizada a la Entidad respecto de los pagos que realizaron en julio y diciembre de 2020, a favor de los servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, contraviniendo lo establecido en las normas presupuestarias y que podría afectar el uso adecuado de los recursos públicos, la Gerencia de Administración y Finanzas con oficio n.º 0019-2021-MDNCH-GAF de 23 de junio de 2021, respondió a la citada orientación de oficio considerando que se debe desestimar la situación adversa contenida en ella, basándose principalmente en el Informe Legal n.º 108-2021-MDNCH-GAJ de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), emitido por la abogada Rosa Ana Díaz Barrón, gerente de Asesoría Jurídica, en el cual concluye lo siguiente:

(...)

"3.1. Que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote presenta una condición sui generis misma que tiene el estado de permanente y de cosa juzgada en mérito a la Resolución de Alcaldía N.º 367-2018-MDNCH, emitida en cumplimiento a los dispuesto por la Corte Superior de Justicia del Santa a través de la Resolución N.º 36 del Séptimo Juzgado Laboral y Sentencia de Vista N.º 31 de fecha 19 de junio de 2018, derivado del Exp. Judicial N.º 01815-2015-0-2501-JR-LA-07, respecto a todos los puntos económicos a partir del 2019 dentro del cual se encuentra inmerso la GRATIFICACIÓN de fiestas patrias en el mes de Julio y por navidad en el mes de diciembre para el personal NOMBRADO Y CONTRATADO de esta comuna, resultando

*extensivo por ello los alcances de la Ley N° 30334 por la condición y sustento detallado en el presente informe.”*

Como se aprecia, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto del pago de la bonificación de julio y diciembre de 2020, el mismo que se extendió a julio de 2021 y que nuevamente cuenta con opinión favorable de la abogada, contenida en su Informe Legal n.° 184-2021-MDNCH-GAJ de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 7**), a solicitud del subgerente de Recursos Humanos.

#### TRATAMIENTO NORMATIVO PARA PERCIBIR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA:

El D.L. N° 276<sup>2</sup>, artículo 54, literal b), señala como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dicho régimen el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año. Asimismo, la Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (D.L. N° 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.

Aunado a lo expuesto líneas arriba, la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2020; y la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, establecen que, los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo los regímenes laborales del D.L. N° 276 perciben aguinaldos por fiestas patrias y navidad; y los trabajadores inmersos en el D.L. N° 728 perciben gratificaciones por fiestas patrias y navidad; es decir, al referirnos a aguinaldo o gratificación<sup>3</sup> no estamos ante el mismo concepto.

Las disposiciones citadas distinguen las gratificaciones y los aguinaldos, precisamente porque dependiendo del régimen laboral de los funcionarios y servidores del sector público, estos tendrán derecho a uno u otro beneficio, siendo que en el caso de aquellos sujetos al D.L. N° 276 solo tienen derecho a percibir “aguinaldos”, conforme los montos máximos señalados en las leyes de presupuesto anual; mientras que los del D.L. N° 728 perciben “gratificaciones”.

En ese sentido, aclarada la naturaleza del alcance de las gratificaciones y aguinaldos, se tiene la Ley n.° 30334-Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, y que en su artículo 2 señala, los aguinaldos o gratificaciones no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por Ley o autorizados por el trabajador. De este artículo podemos entender que esta exoneración es aplicable tanto a los trabajadores del D.L. N° 276 como a los del D.L. N° 728.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo n.° 276

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

<sup>3</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

Asimismo, el artículo 3 del mismo dispositivo legal precisó, el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a “Essalud”<sup>4</sup>, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria, de carácter temporal no remunerativo ni pensionable. Siendo así, el beneficio otorgado por este artículo es exclusivo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ya que de acuerdo a la normativa vigente son estos quienes perciben gratificaciones.

Consecuentemente, se puede resumir que los beneficios otorgados por la Ley n.º 30334, teniendo en cuenta si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los siguientes:

**CUADRO N° 1**  
**BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY N° 30334**

| Detalle del beneficio de la Ley  | Aguinaldos<br>(D.L N° 276) | Gratificaciones<br>(D.L N° 728) |
|----------------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Inafectación(*)                  | Aplica                     | Aplica                          |
| Bonificación extraordinaria (**) | No aplica                  | Aplica                          |

Fuente : Ley n.º 30334 “Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015”

Leyenda : (\*) Que no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna (...).

(\*\*) Monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud a favor del trabajador.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, precisa disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, en su artículo 5 hace referencia que la bonificación extraordinaria debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación<sup>5</sup> correspondiente; además, el artículo 6 aclara que la bonificación extraordinaria equivale al aporte a Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Expuesto el análisis normativo respecto a los aguinaldos, gratificaciones y bonificación extraordinaria, SERVIR a través del Consejo Directivo emitió opinión vinculante a fin de evitar una aplicación incorrecta de la norma en mención por parte de los operadores de las oficinas de Recursos Humanos que integran el sistema sobre el que ejercen rectoría; la opinión materializada en el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, concluye:

*“La ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del*

<sup>4</sup> Ley n.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

a) Afiliados regulares en actividad: *El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.*

Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

*aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; **no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos**". (resaltado nuestro)*

Vista la exposición normativa, se concluye que la bonificación extraordinaria correspondiente a EsSalud que el empleador debe abonar a favor del trabajador, es aplicable al personal que percibe gratificaciones, siendo estos los comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada (D.L. N° 728), mas no es extensible para aquellos trabajadores que perciban aguinaldos como es el caso en la Entidad, que se otorgó al personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.L. N° 276.

**PERSONAL DE LA ENTIDAD COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276:**

De la información proporcionada por la Entidad, se comprobó que el personal que se encontraba bajo los alcances del D.L. N° 276 en julio y diciembre de 2019, julio y diciembre de 2020, y julio de 2021 era el siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**PERSONAL BAJO LOS ALCANCES DEL D.L. N° 276**

| Tipo de servidor    | Cant. 2019 |            | Cant. 2020 |            | Cant. 2021 |
|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                     | Julio      | Diciembre  | Julio      | Diciembre  | Julio      |
| Personal Nombrado   | 30         | 27         | 61         | 58         | 59         |
| Personal Contratado | 127        | 128        | 93         | 91         | 89         |
| Personal Obrero     | 10         | 10         | 10         | 10         | 12         |
| <b>Total</b>        | <b>167</b> | <b>165</b> | <b>164</b> | <b>159</b> | <b>160</b> |

Fuente : Planilla de gratificaciones del personal del régimen laboral del D.L. N° 276, adjunta en el informe n.° 889-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH, 1 de junio de 2021.

Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, como se puede apreciar en el cuadro n.° 2, el personal con que contaba la Entidad, y que se encontraban en el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.L. N° 276 (nombrado, contratado y obrero) fue el siguiente: 167 en julio 2019; 165 en diciembre de 2019; 164 en julio de 2020; 159 en diciembre de 2020, y 160 en julio 2021 quienes percibieron la bonificación extraordinaria a pesar de no estar comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, régimen que por su naturaleza percibe gratificaciones, siendo este requisito necesario e indispensable para alcanzar dicha bonificación.



IMAGEN N° 2  
PLANILLA DE AGUINALDO DEL PERSONAL CONTRATADO, JULIO 2019

| PLANILLA DE GRATIFICACIONES - PERSONAL CONTRATADO            |                   |                         |   |                 | Page: 1                             |
|--|-------------------|-------------------------|---|-----------------|-------------------------------------|
| MES: JULIO   |                   |                         |   |                 | AÑO: 2019                           |
| Municipalidad de Nuevo Chimbote                              |                   |                         |   |                 |                                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ABRIL DOMINAY ANASTASIO JEAN            |                   |                         | Cargo: Técnico Administrativo en Módulo Matrimonios |                 |                                     |
| <b>INGRESOS</b>  | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b>                                 | <b>FIRMA</b>    |                                     |
| Gratificación  | 5,536.43          | 0.00                    | 5,536.43  |                 |                                     |
| Beneficio de Faltas  | 209.21            | SNP                     | 0.00  |                 |                                     |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>  | <b>2,536.43</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>   | <b>2,536.43</b> |                                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES: MALVAR GARA Y LUIS JEAN                 |                   |                         |   |                 | Cargo: Supervisor de Seguridad      |
| <b>INGRESOS</b>  | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b>                                 | <b>FIRMA</b>    |                                     |
| Gratificación  | 2,616.00          | 0.00                    | 2,616.00  |                 |                                     |
| Beneficio de Faltas  | 0.00              | SNP                     | 0.00  |                 |                                     |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>  | <b>2,616.00</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>   | <b>2,616.00</b> |                                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ALVARO GARCIA LINDARDA                  |                   |                         |   |                 | Cargo: Técnico en Farmacia          |
| <b>INGRESOS</b>  | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b>                                 | <b>FIRMA</b>    |                                     |
| Gratificación  | 2,515.19          | 0.00                    | 2,515.19  |                 |                                     |
| Beneficio de Faltas  | 0.00              | SNP                     | 0.00  |                 |                                     |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>  | <b>2,515.19</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>   | <b>2,515.19</b> |                                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ALBUQUERQUE FERNANDEZ SAMUEL JUSTINIANO |                   |                         |   |                 | Cargo: Subgerente                   |
| <b>INGRESOS</b>  | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b>                                 | <b>FIRMA</b>    |                                     |
| Gratificación  | 3,688.03          | 0.00                    | 3,688.03  |                 |                                     |
| Beneficio de Faltas  | 0.00              | SNP                     | 0.00  |                 |                                     |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>  | <b>3,688.03</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>   | <b>3,688.03</b> |                                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ALAN VARGAS PABLO EDUARDO               |                   |                         |   |                 | Cargo: Promotor en Comercialización |
| <b>INGRESOS</b>  | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b>                                 | <b>FIRMA</b>    |                                     |
| Gratificación  | 2,637.27          | 0.00                    | 2,637.27  |                 |                                     |
| Beneficio de Faltas  | 0.00              | SNP                     | 0.00  |                 |                                     |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>  | <b>2,637.27</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>   | <b>2,637.27</b> |                                     |

Monto de bonificación extraordinaria

Fuente: Planilla gratificaciones del personal contratado, adjunta a informe n.° 633-2021-MDNCH-GAF-SGRH, de 1 de junio de 2021.

IMAGEN N° 3  
PLANILLA DE AGUINALDO DEL PERSONAL OBRERO, DICIEMBRE 2019

| PLANILLA DE GRATIFICACIONES - PERSONAL OBRERO      |                   |                         |                     |                 | Page: 1       |
|--|-------------------|-------------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| MES: DICIEMBRE                                     |                   |                         |                     |                 | AÑO: 2019     |
| Municipalidad de Nuevo Chimbote                    |                   |                         |                     |                 |               |
| APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS HUAMAN MILAGROS        |                   |                         | Cargo: Obrero       |                 |               |
| <b>INGRESOS</b>                                    | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b> | <b>FIRMA</b>    |               |
| Gratificación                                      | 1,144.50          | 343.00                  | 801.50              |                 |               |
| Beneficio de Faltas                                | 0.00              | SNP                     | 0.00                |                 |               |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                              | <b>1,144.50</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>343.00</b>       | <b>801.50</b>   |               |
| APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS HUAMAN MILAGROS        |                   |                         |                     |                 | Cargo: Obrero |
| <b>INGRESOS</b>                                    | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b> | <b>FIRMA</b>    |               |
| Gratificación                                      | 2,353.87          | 0.00                    | 2,353.87            |                 |               |
| Beneficio de Faltas                                | 0.00              | SNP                     | 0.00                |                 |               |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                              | <b>2,353.87</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>         | <b>2,353.87</b> |               |
| APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS REYNOSO EVERARDO       |                   |                         |                     |                 | Cargo: Obrero |
| <b>INGRESOS</b>                                    | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b> | <b>FIRMA</b>    |               |
| Gratificación                                      | 1,354.87          | 0.00                    | 1,354.87            |                 |               |
| Beneficio de Faltas                                | 0.00              | SNP                     | 0.00                |                 |               |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                              | <b>1,354.87</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>         | <b>1,354.87</b> |               |
| APELLIDOS Y NOMBRES: VASQUEZ CARRASCO HENRI ISAHEL |                   |                         |                     |                 | Cargo: Obrero |
| <b>INGRESOS</b>                                    | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b> | <b>FIRMA</b>    |               |
| Gratificación                                      | 1,136.87          | 0.00                    | 1,136.87            |                 |               |
| Beneficio de Faltas                                | 0.00              | SNP                     | 0.00                |                 |               |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                              | <b>1,136.87</b>   | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>         | <b>1,136.87</b> |               |
| APELLIDOS Y NOMBRES: VASQUEZ ZAMORA ROSE JOEL      |                   |                         |                     |                 | Cargo: Obrero |
| <b>INGRESOS</b>                                    | <b>DESCUENTOS</b> |                         | <b>NETO A PAGAR</b> | <b>FIRMA</b>    |               |
| Gratificación                                      | 400.03            | 0.00                    | 400.03              |                 |               |
| Beneficio de Faltas                                | 0.00              | SNP                     | 0.00                |                 |               |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                              | <b>400.03</b>     | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>0.00</b>         | <b>400.03</b>   |               |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal contratado, adjunta al informe n.° 633-2021-MDNCH-GAF-SGRH, de 1 de junio de 2021.

IMAGEN N° 4  
PLANILLA DE GRATIFICACIONES DE PERSONAL NOMBRADO, JULIO 2020

N.º Planilla: 005125  
Municipalidad: 170315

PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL NOMBRADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
MES: JULIO AÑO: 2020

| CARGO: SECRETARÍA     |                         | CARGO: SECRETARÍA     |                         | CARGO: SECRETARÍA     |                         |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| INGRESOS              | DESCUENTOS              | INGRESOS              | DESCUENTOS              | INGRESOS              | DESCUENTOS              |
| 2,515.19              | 0.00                    | 2,261.22              | 0.00                    | 3,341.41              | 0.00                    |
| <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> |
| 2,515.19              | 0.00                    | 2,261.22              | 0.00                    | 3,341.41              | 0.00                    |

NETO A PAGAR: 2,515.19

NETO A PAGAR: 2,261.22

NETO A PAGAR: 3,341.41

NETO A PAGAR: 2,661.78

Monto de bonificación extraordinaria

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal contratado, adjunta al informe n.º 456-2021-MDNCH-GAF-SGRH, de 19 de abril de 2021.

IMAGEN N° 5  
PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL CONTRATADO, DICIEMBRE 2020

N.º Planilla: 005231  
Municipalidad: 170315

PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL CONTRATADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
MES: DICIEMBRE AÑO: 2020

| CARGO: INSPECTOR EN COMERCIALIZACION |                         | CARGO: SECRETARÍA     |                         | CARGO: SECRETARÍA     |                         | CARGO: AUXILIAR       |                         |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| INGRESOS                             | DESCUENTOS              | INGRESOS              | DESCUENTOS              | INGRESOS              | DESCUENTOS              | INGRESOS              | DESCUENTOS              |
| 2,535.34                             | 0.00                    | 2,832.91              | 0.00                    | 1,599.84              | 0.00                    | 2,520.10              | 0.00                    |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> | <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>TOTAL DESCUENTOS</b> |
| 2,535.34                             | 0.00                    | 2,832.91              | 0.00                    | 1,599.84              | 0.00                    | 2,520.10              | 0.00                    |

NETO A PAGAR: 2,535.34

NETO A PAGAR: 2,832.91

NETO A PAGAR: 1,599.84

NETO A PAGAR: 2,520.10

Fuente: Planilla gratificaciones del personal contratado, adjunta a informe n.º 184-2021-MDNCH-GAF-SGRH, de 17 febrero de 2021.

**IMAGEN N° 6**  
**PLANILLA DE AGUINALDOS DE PERSONAL OBRERO, DICIEMBRE 2020**

Monto de bonificación extraordinaria

N.º de Informe: 005232

PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL OBRERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
MES: DICIEMBRE AÑO: 2020

| INGRESOS                             |          | DESCUENTOS |      | NETO A PAGAR | FIRMA |
|--------------------------------------|----------|------------|------|--------------|-------|
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 2,180.00     |       |
| INGRESOS                             | 2,180.00 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 1,035.50     |       |
| INGRESOS                             | 1,035.50 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 1,245.87     |       |
| INGRESOS                             | 1,245.87 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 1,253.50     |       |
| INGRESOS                             | 1,253.50 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |

Fuente: Planilla gratificaciones del personal contratado, adjunta a informe n.º 184-2021-MDNCH-GAF-SGRH, 17 de febrero de 2021.

**IMAGEN N° 7**  
**PLANILLA DE GRATIFICACIONES DE PERSONAL CONTRATADO, JULIO 2021**

Monto de bonificación extraordinaria

N.º de Informe: 005371

PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL CONTRATADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
MES: JULIO AÑO: 2021

| INGRESOS                             |          | DESCUENTOS |      | NETO A PAGAR | FIRMA |
|--------------------------------------|----------|------------|------|--------------|-------|
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 2,645.43     |       |
| INGRESOS                             | 2,645.43 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 2,725.00     |       |
| INGRESOS                             | 2,725.00 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 2,645.45     |       |
| INGRESOS                             | 2,645.45 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |
| Monto de bonificación extraordinaria |          |            |      | 2,746.27     |       |
| INGRESOS                             | 2,746.27 | DESCUENTOS | 0.00 |              |       |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal contratado, adjunta al informe n.º 889-2021-MDNCH-GAF-SGRRH, de 22 de julio de 2021.

IMAGEN N° 8  
PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL OBRERO, JULIO 2021

Monto de bonificación extraordinaria

| PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL OBRERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE |          |                  |           |              |       |
|---|----------|------------------|-----------|--------------|-------|
| MES: JULIO  |          |                  | AÑO: 2021 |              |       |
| 17 Apellidos y Nombres: ALVA QUISPE FELIPE ISAAC  |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 2,180.00 | SNP              | 0.00      | 2,180.00     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 2,180.00 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |
| 18 Apellidos y Nombres: ALVA QUISPE HENRIQUE ROMER                                      |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 1,035.50 | SNP              | 0.00      | 1,035.50     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 1,035.50 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |
| 19 Apellidos y Nombres: ALVA REYES WALTER ELY   |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 1,245.87 | SNP              | 0.00      | 1,245.87     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 1,245.87 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |
| 20 Apellidos y Nombres: ALVA VELASQUEZ DE RIVERA LUIS                                   |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 1,308.00 | SNP              | 0.00      | 1,308.00     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 1,308.00 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |

Fuente: Planilla gratificaciones del personal contratado, adjunta a informe n.° 889-2021-MDNCH-GAF-SGRHH, de 22 de julio de 2021.

IMAGEN N° 9  
PLANILLA DE AGUINALDOS DE PERSONAL NOMBRADO, JULIO 2021

Monto de bonificación extraordinaria

| PLANILLA DE GRATIFICACIONES PERSONAL NOMBRADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE |          |                  |           |              |       |
|---|----------|------------------|-----------|--------------|-------|
| MES: JULIO  |          |                  | AÑO: 2021 |              |       |
| 1 Apellidos y Nombres: ALVA QUISPE FELIPE ISAAC   |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 2,938.11 | SNP              | 0.00      | 2,938.11     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 2,938.11 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |
| 2 Apellidos y Nombres: ALVA QUISPE FELIPE ISAAC   |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 2,807.85 | SNP              | 0.00      | 2,807.85     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 2,807.85 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |
| 3 Apellidos y Nombres: ALVA QUISPE FELIPE ISAAC   |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 3,105.99 | SNP              | 0.00      | 3,105.99     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 3,105.99 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |
| 4 Apellidos y Nombres: ALVA QUISPE FELIPE ISAAC   |          |                  |           |              |       |
| INGRESOS  |          | DESCUENTOS       |           | NETO A PAGAR | FIRMA |
| Gratificación   | 3,286.37 | SNP              | 0.00      | 3,286.37     |       |
| Bon. Extr.Ord. 9º Ley 30334   | 0.00     | SNP              | 0.00      |              |       |
| TOTAL INGRESOS  | 3,286.37 | TOTAL DESCUENTOS | 0.00      |              |       |

Fuente: Planilla gratificaciones del personal contratado, adjunta a informe n.° 889-2021-MDNCH-GAF-SGRHH, de 22 de julio de 2021.

Al respecto, se evidencia que la Entidad a través del área de Compensaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaboró y aprobó las planillas de aguinaldos<sup>8</sup> que posteriormente fueron pagados con los siguientes montos: S/35 510,26 en julio de 2019, S/35 110,95 en diciembre de 2019, S/35 752,37 en julio 2020, S/34 519,09 en diciembre de 2020, y S/34 614,36 en julio de 2021, cuya suma total asciende a S/175 507,03, por concepto de bonificación extraordinaria de 9% al personal nombrado, contratado y obrero, sujeto al régimen del D.L. N° 276, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 3**  
**PLANILLAS DE GRATIFICACIÓN<sup>9</sup> DE JULIO 2019, QUE INCLUYE PAGO POR BONIFICACIÓN**  
**EXTRAORDINARIA LEY N.° 30334 AL PERSONAL DEL D.L. N° 276**

| N°   | Tipo de servidor    | Planilla     |                       |   |              |   |              |                   |
|--|---------------------|--------------|-----------------------|---|--------------|---|--------------|-------------------|
|  |                     | n.° Planilla | Cant. De trabajadores | Detalle   | Aguinaldo S/ | Total de Bonificación Extraordinaria S/ | Descuento S/ | Total Planilla S/ |
| 1  | Personal Nombrado   | 4876         | 30                    | Planilla de aguinaldo de personal nombrado              | 77 994,76    | 7 019,55                                | 592,00       | 84 442,31         |
| 2  | Personal Contratado | 4879         | 127                   | Planilla de aguinaldo de personal contratado            | 296 774,26   | 26 709,92                               | 12 706,00    | 310 778,18        |
| 3  | Personal Obrero     | 4878         | 10                    | Planilla de gratificación <sup>10</sup> personal obrero | 19 786,51    | 1 780,79                                | 0,00         | 21 567,30         |
| <b>Total bonificación extraordinaria (D.L. N° 276)</b> |                     |              |                       |   |              | <b>35 510,26</b>                        |              |                   |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal del régimen laboral del D.L. N° 276, adjunta en el informe n.° 633-2021-MDNCH-GAyF-SGRH, 1 de junio de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>8</sup> Término formal para el personal del D.L. N° 276.

<sup>9</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>10</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

**CUADRO N° 4**  
**PLANILLAS DE GRATIFICACIÓN<sup>11</sup> DE DICIEMBRE 2019, QUE INCLUYE PAGO POR BONIFICACIÓN**  
**EXTRAORDINARIA LEY N.° 30334 AL PERSONAL DEL D.L. N° 276**

| N°   | Tipo de servidor    | Planilla     |                       |   |              |   |              |                   |
|--|---------------------|--------------|-----------------------|---|--------------|---|--------------|-------------------|
|  |                     | n.° Planilla | Cant. De trabajadores | Detalle   | Aguinaldo S/ | Total de Bonificación Extraordinaria S/ | Descuento S/ | Total Planilla S/ |
| 1  | Personal Nombrado   | 4980         | 27                    | Planilla de aguinaldo de personal nombrado              | 69 890,78    | 6 290,18                                | 592,00       | 75 588,96         |
| 2  | Personal Contratado | 4983         | 128                   | Planilla de aguinaldo del personal contratado           | 300 441,79   | 27 039,98                               | 12 718,00    | 314 763,77        |
| 3  | Personal Obrero     | 4984         | 10                    | Planilla de gratificación <sup>12</sup> personal obrero | 19 786,51    | 1 780,79                                | 0,00         | 21 567,30         |
| <b>Total bonificación extraordinaria (D.L. N° 276)</b> |                     |              |                       |   |              | <b>35 110,95</b>                        |              |                   |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal del régimen laboral del D.L. N° 276, adjunta en el informe n.° 633-2021-MDNCH-GAYF-SGRH, 1 de junio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>11</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>12</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

CUADRO N° 5  
PLANILLAS DE GRATIFICACIÓN<sup>13</sup> DE JULIO 2020, QUE INCLUYE PAGO POR BONIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA LEY N.° 30334 AL PERSONAL DEL D.L. N° 276

| N°   | Tipo de funcionario y/o servidor | Planilla     |                       |  |              |   |              |                   |
|--|----------------------------------|--------------|-----------------------|--|--------------|---|--------------|-------------------|
|  |                                  | n.° Planilla | Cant. De trabajadores | Detalle  | Aguinaldo S/ | Total de Bonificación Extraordinaria S/ | Descuento S/ | Total Planilla S/ |
| 1  | Personal Nombrado                | 5125         | 61                    | Planilla de gratificación <sup>14</sup> de personal nombrado | 158 537,07   | 14 268,40                               | 2 329,00     | 170 476,47        |
| 2  | Personal Contratado              | 5126         | 93                    | Planilla de gratificación <sup>15</sup> personal contratado  | 218 422,51   | 19 658,18                               | 10 881,00    | 227 199,69        |
| 3  | Personal Obrero                  | 5130         | 9                     | Planilla de gratificación <sup>16</sup> personal obrero      | 18 127,00    | 1 631,43                                | 0,00         | 19 758,43         |
| 4  | Personal Obrero                  | 5131         | 1                     | Planilla de gratificación <sup>17</sup> personal obrero      | 2 159,51     | 194,36                                  | 0,00         | 2 353,87          |
| <b>Total bonificación extraordinaria (D.L. N° 276)</b> |                                  |              |                       |  |              | <b>35 752,37</b>                        |              |                   |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal del régimen laboral del D.L. N° 276, adjunta a los informes n.° 456 y 473-2021-MDNCH-GAyF-SGRH, de 19 y 22 de abril de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>13</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>14</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>15</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>16</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>17</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

CUADRO N° 6  
PLANILLAS DE GRATIFICACIÓN<sup>18</sup> DE DICIEMBRE 2020, QUE INCLUYE PAGO POR BONIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA LEY N.° 30334 AL PERSONAL DEL D.L. N° 276

| N°   | Tipo de funcionario y/o servidor | Planilla     |                       |  |              |   |              |                   |
|--|----------------------------------|--------------|-----------------------|--|--------------|---|--------------|-------------------|
|  |                                  | n.° Planilla | Cant. De trabajadores | Detalle  | Aguinaldo S/ | Total de Bonificación Extraordinaria S/ | Descuento S/ | Total Planilla S/ |
| 1  | Personal Nombrado                | 5230         | 58                    | Planilla de gratificación <sup>19</sup> de personal nombrado | 150 598,05   | 13 553,89                               | 2 329,00     | 161 822,94        |
| 2  | Personal Contratado              | 5231         | 91                    | Planilla de gratificación <sup>20</sup> personal contratado  | 212 658,51   | 19 139,41                               | 10 881,00    | 220 916,92        |
| 3  | Personal Obrero                  | 5232         | 10                    | Planilla de gratificación <sup>21</sup> personal obrero      | 20 286,51    | <b>1 825,79</b>                         | 0,00         | 22 112,30         |
| <b>Total bonificación extraordinaria (D.L. N° 276)</b> |                                  |              |                       |  |              | <b>34 519,09</b>                        |              |                   |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal del régimen laboral del D.L. N° 276, adjunta a los informes n.° 456 y 473-2021-MDNCH-GAyF-SGRH, de 19 y 22 de abril de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>18</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>19</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>20</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>21</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

CUADRO N° 7  
PLANILLAS DE GRATIFICACIÓN<sup>22</sup> DE JULIO 2021, QUE INCLUYE PAGO POR BONIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA LEY N.° 30334 AL PERSONAL DEL D.L. N° 276

| N°   | Tipo de funcionario y/o servidor | Planilla     |                       |  |              |   |              |                   |
|--|----------------------------------|--------------|-----------------------|--|--------------|---|--------------|-------------------|
|  |                                  | n.° Planilla | Cant. De trabajadores | Detalle  | Aguinaldo S/ | Total de Bonificación Extraordinaria S/ | Descuento S/ | Total Planilla S/ |
| 1  | Personal Nombrado                | 5370         | 59                    | Planilla de gratificación <sup>23</sup> de personal nombrado | 153 287,91   | 13 795,91                               | 1 715,00     | 165 368,00        |
| 2  | Personal Contratado              | 5371         | 89                    | Planilla de gratificación <sup>24</sup> personal contratado  | 205 736,51   | 18 516,43                               | 10 881,00    | 213 371,94        |
| 3  | Personal Obrero                  | 5372         | 12                    | Planilla de gratificación <sup>25</sup> personal obrero      | 25 577,99    | 2 302,02                                | 0,00         | 27 880,01         |
| <b>Total bonificación extraordinaria (D.L. N° 276)</b> |                                  |              |                       |  |              | <b>34 614,36</b>                        |              |                   |

Fuente: Planilla de gratificaciones del personal del régimen laboral del D.L. N° 276, adjunta a los informes n.° 889-2021-MDNCH-GAyF-SGRH, 22 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Racionalización y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad y la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>26</sup>, autorizaron, aprobaron, emitieron opinión favorable, posibilitando con su accionar que se pagara en las planillas de gratificación<sup>27</sup> de los periodos de julio de 2019 a julio de 2021, la bonificación extraordinaria de 9%, conforme se evidencia en los documentos emitidos por las diferentes áreas de la Entidad, descritas en los siguientes cuadros en lo que se desarrolla su participación individual:

<sup>22</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>23</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>24</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>25</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>26</sup> Período de participación en julio de 2021.

<sup>27</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).



**CUADRO N° 8**

**DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN, TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SERVIDORES DE RÉGIMEN LABORAL 276 - JULIO 2019**

| Sub Gerencia de Recursos Humanos  | Gerencia de Administración y Finanzas   |  | Gerencia de Planificación y Presupuesto  |  | Sub Gerencia de Contabilidad   |  | Gerencia de Administración y Finanzas |         | Sub Gerencia de Tesorería |          |
|---|---|--|--|--|--|--|---------------------------------------|---------|---------------------------|----------|
|   | Elaboración y trámite de la planilla de gratificación <sup>28</sup>   | Solicitud de certificación presupuestal  | Emisión de la nota de certificación de crédito presupuestario  | Emisión de la certificación presupuestal y Compromiso (Registro SIAF)  | Devengado ejecutado  | Autorización de pago de planilla   | Pago de planilla                      |         |                           |          |
| Doc.  | Doc.  | Doc.   | Doc.   | Doc.   | Doc.   | Doc.   | Doc.                                  | Respon. | Respon.                   | C.P. n.° |
| <p>Lic. Mario Zavala Solo</p> <p>Con informes n.°s 1140 y 1141-2019-MDNCH-GAF, ambos de 8 de julio de 2019, solicita certificación presupuestal para el pago de planilla de aguinaldos n.°s 4876 por S/85 014,31 para personal nombrado y aguinado por fiestas patrias n.°s 4876 por S/85 014,31 para personal nombrado y 4879 por S/323 484,18 para personal contratado.</p> | <p>Con informes n.°s 1163 y 1164-2019-MDNCH-GAF, ambos de 8 de julio de 2019, solicita certificación presupuestal para el pago de planilla de aguinaldos n.°s 4876 por S/85 014,31 para personal nombrado y 4879 por S/323 484,18 para personal contratado.</p> | <p>Certificación de crédito presupuestario n.° 1050 de 11 de julio de 2019 por S/85 014,31 de personal nombrado.</p> <p>Certificación de crédito presupuestario n.° 1060 de 11 de julio de 2019 por S/323 484,18 de personal contratado.</p> | <p>Memorandum n.° 1182-2019-MDNCH-GPP de 11 de julio de 2019, remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.° 4876 del personal nombrado por S/85 014,31, además del registro SIAF N° 4876, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF.</p> <p>Memorandum n.° 1190-2019-MDNCH-GPP de 11 de julio de 2019, remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.° 4879 del personal contratado por S/323 484,18, además del registro SIAF N° 3007.</p> | <p>Informe n.° 2665-2019-MDNCH-GAF-SGC de 11 de julio de 2019, comunica que se procedió a realizar la fase devengado del registro SIAF n.° 2956-2019 por la planilla n.° 4876 de aguinaldos del personal nombrado, por S/85 014,31</p> <p>Informe n.° 2665-2019-MDNCH-GAF-SGC de 11 de julio de 2019, comunica que se procedió a realizar la fase devengado del registro SIAF n.° 3007-2019 por la planilla n.° 4879 de aguinaldos del personal contratado, por S/323 484,18</p> <p>Informe n.° 2680-2019-MDNCH-GAF-SGC de 11 de julio de 2020, comunica que se procedió</p> | <p>Memorandum n.° 4220-2019-MDNCH-GAF de 12 de julio de 2019, que remite los actuados, autorizando el pago de la planilla n.° 4876 por S/85 014,31</p> <p>Memorandum n.° 4199-2019-MDNCH-GAF de 11 de julio de 2019, que remite los actuados, autorizando el pago de la planilla n.° 4879, por S/323 484,18</p> <p>Memorandum n.° 4222-2020-MDNCH-GAF de 11 de julio de 2019, que remite los actuados, autorizando el pago de la planilla n.° 4878, por S/436 898,74</p> | <p>Personal nombrado:<br/>C.P. n.° 4510 por S/81 869,53; C.P. n.° 4511 S/2 552,78; C.P. n.° 4535 por S/592,00.<br/><b>Personal contratado:</b><br/>C.P. n.° 4509 por S/310 778,18;<br/>C.P. n.° 4536 por S/867,91; C.P. n.° 4537 S/743,00;<br/>C.P. n.° 4538 por S/530,00;<br/>C.P. n.° 4539 por S/1 582,00;<br/>C.P. n.° 4540 por S/750,00; C.P. n.° 4541 por S/1 087,00; C.P. n.° 4542 por S/658,00; C.P. n.° 4543 por S/342,00<br/>C.P. n.° 4544 por S/1 099,00<br/>C.P. n.° 4545 por S/1 345,00<br/>C.P. n.° 4546 por S/325,00<br/>C.P. n.° 4547 por S/1 000</p> |                                       |         |                           |          |

<sup>28</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>29</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).




|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  |  | <p>resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF.</p> <p>Memorando n.º 1195-2019-MDNCCH-GPP de 11 de julio de 2019, remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.º 4878 del personal obrero por S/502 171,38; además del registro SIAF N.º 4878, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF.</p> | <p>a realizar la fase devengado del registro SIAF n.º 3010-2019 por la planilla n.º 4878 de aguinaldos del personal obrero, por S/502 171,38.</p> |  |  | <p>627,00<br/>C.P. n.º 4548 por S/1 185,00<br/>C.P. n.º 4549 por S/366,00<br/><b>Personal obrero:</b><br/>C.P. n.º 4503 por S/165 582,00;<br/>C.P. n.º 4504 por S/1 013,70; C.P. n.º 4552 por S/321 234,31;<br/>C.P. n.º 4553 por S/363,33; C.P. n.º 4554 por S/726,67; C.P. n.º 4555 por S/681,25; C.P. n.º 4556 por S/191,00;<br/>C.P. n.º 4557 por S/954,00; C.P. n.º 4558 por S/715,00; C.P. n.º 4559 por S/1 308,00<br/>C.P. n.º 4560 por S/409,00;<br/>C.P. n.º 4561 por S/468,00.<br/>C.P. n.º 4562 por S/575,00<br/>C.P. n.º 4563 por S/414,00<br/>C.P. n.º 4564 por S/632,00<br/>C.P. n.º 4565 por S/572,00<br/>C.P. n.º 4566 por S/936,00<br/>C.P. n.º 4567 por S/523,00<br/>C.P. n.º 4568 por S/473,00<br/>C.P. n.º 4569 por</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|---|





**Descripción del cuadro n.º 8:**

La Sub Gerencia de Recursos Humano, a través de su área de compensaciones, dio su conformidad a la elaboración de las planillas de gratificaciones<sup>30</sup> por fiestas patrias – julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), del personal nombrado, contratado y obrero del régimen laboral del D.L. N° 276 de la Entidad; las referidas planillas incluían el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, el cual asciende a S/ 35 510,26.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor del personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada – D.L. N° 728, se determinó para el personal inmerso en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.L. N° 276, cuando no le correspondía, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. N.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; las referidas planillas fueron visadas y aprobadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a cargo de Mario William Zavala Soto, en señal de conformidad; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.



Asimismo, el subgerente de Recursos Humanos, Mario William Zavala Soto, mediante Informes n.ºs 1140, 1141 y 1142-2019-MDNCH-GAF-SGRH de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), remite las planillas n.ºs 4876, 4878 y 4879 de “gratificaciones” por fiestas patrias del periodo de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**) a la gerente de Administración y Finanzas, María Castillo Torrealva, quien a su vez con los Informes n.ºs 1159, 1163 y 1164-2019-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 8 de julio 2019 (**Apéndice n.º 8**), solicitó la certificación presupuestal del periodo citado al señor Julio Ricardo Canova Atoche, gerente de Planificación y Presupuesto, el mismo que emite la Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas N.ºs 0000001050, 0000001060 y 0000001062 de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, sin advertir que estaba certificando a través de la planillas de “gratificaciones”<sup>31</sup> – julio de 2019, la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N° 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.



Posteriormente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los Memorandos n.ºs 1182, 1190 y 1195-2019-MDNCH-GPP de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), alcanza las notas de certificación presupuestaria n.ºs 1050, 1060 y 1062 (**Apéndice n.º 8**) para el pago de la planilla de “gratificaciones” n.ºs 4876, 4878 y 4879 (**Apéndice n.º 8**) del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, correspondiente a julio de 2019 a la Sub Gerencia de Contabilidad, observándose que la Gerencia de Planificación y Presupuesto además de haber realizado la certificación presupuestal, previamente habría registrado en el SIAF la fase de compromiso de las referidas planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>31</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>32</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102º, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Luego de ello, mediante Informes n.ºs 2669, 2665 y 2680-2019-MDNCH-GAF-SGC de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), la señora Vanessa Tatiana Cáceres Mamani, subgerente de Contabilidad, comunica a la gerente de Administración y Finanzas que se procedió con realizar la fase de devengado de los registros SIAF N.ºs 2956, 3007 y 3010-2019 (**Apéndice n.º 8**), por las planillas de aguinaldos del personal nombrado (S/85 014,31), contratado (S/323 484,18) y obrero (S/502 171,38), respectivamente, de julio de 2019; siendo que luego María Guissela Castillo Torrealva, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándums n.ºs 4199 y 4222-2019-MDNCH/GAF de 11 de julio de 2019 y 4220-2019-MDNCH/GAF de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), dirigidos a la Sub Gerencia de Tesorería, remite los actuados del trámite de pago autorizando se realice el pago de la referida planilla, la que incluía el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

En consecuencia, se emitieron los comprobantes de pago, consignados en el Cuadro n.º 8, correspondientes al pago de planillas de gratificaciones<sup>33</sup> periodo julio 2019 (**Apéndice n.º 8**), al personal nombrado, contratado y obrero comprendidos en el D.L. N.º 276 (**ver Cuadro n.º 1**); importe que incluyó la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Finalmente, se efectivizó el desembolso de los referidos comprobantes de pago a través de la emisión de cartas órdenes electrónicas n.ºs 19100405<sup>34</sup>, 19100404 y 19100403 (**Apéndice n.º 8**); desembolso que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/35 510,26 (ver cuadro n.º 1), por el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud que incluyó la planilla de gratificación<sup>35</sup> por fiestas patrias periodo julio 2019, a favor de servidores públicos (D.L. N.º 276) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.



<sup>33</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>34</sup> Fecha Girado: 11/07/2019. Fecha Pagado:12/07/2019.

<sup>35</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).



**CUADRO N° 9**

**DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN, TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SERVIDORES DE RÉGIMEN LABORAL 276 - DICIEMBRE 2019**

| Sub Gerencia de Recursos Humanos   | Gerencia de Administración y Finanzas   |   | Gerencia de Planificación y Presupuesto  |  | Sub Gerencia de Contabilidad  |   | Gerencia de Administración y Finanzas   |   | Sub Gerencia de Tesorería   |
|--|---|---|--|--|---|---|---|---|---|
|  | Doc.  | Respon.   | Solicitud de certificación presupuestal  | Emisión de la nota de certificación de crédito presupuestario  | Emisión de la certificación presupuestal y Compromiso (Registro SIAF)   | Devengado ejecutado   | Autorización de pago de planilla  | Pago de planilla  |   |
| <p>Doc. Con informes n.°s 2104 y 06-2019-MDNCH-GAF, ambos de 4 de diciembre de 2019, remite las planillas de aguinaldo por navidad n.° 4980 por S/76 180,96 para personal nombrado y n.° 4983 por S/327 481,77 para personal contratado.</p> <p>Respon. Lic. Mario Zavala Solo</p> | <p>Doc. Con informe n.° 1855 y 1850-2019-MDNCH-GAF, ambos de 4 de diciembre de 2019 solicitan certificación presupuestal para el pago de planilla de aguinaldos n.° 4980 por S/76 180,96 para personal nombrado y n.° 4983 por S/327 481,77 para personal contratado.</p> <p>Respon. CPC. Maria Castillo Torrevalva</p> | <p>Doc. Certificación de crédito presupuestario n.° 2003 de 9 de diciembre de 2019 por S/76 180,96 de personal nombrado.</p> <p>Respon. Ing. Yván Sánchez Sunción</p> | <p>Doc. Memorandum n.° 1712-2019-MDNCH-GFP de 9 de diciembre de 2019 remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.° 4980 del personal nombrado por S/76 180,96; además del registro SIAF N° 5733, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF.</p> <p>Respon. Gerente de Planificación y Presupuesto</p> | <p>Doc. Informe n.° 5204-2019-MDNCH-GAF-SGC de 9 de diciembre de 2019, comunica que se procedió a realizar la fase devengado del registro SIAF n.° 5733-2019 por la planilla de aguinaldo del personal nombrado según planilla n.° 4980, por S/76 180,96</p> <p>Respon. CPC. Julio Canova Atoche</p> | <p>Doc. Memorandum n.° 7742-2019-MDNCH/GAF de 9 de diciembre de 2019, que remite los actuados, autorizando el pago de la planilla n.° 4980 por S/76 180,96</p> <p>Respon. CPC. Maria Guissela Castillo Torrevalva</p> | <p>Doc. Informe n.° 5202-2019-MDNCH-GFP de 9 de diciembre de 2019 remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.° 4983 del personal contratado por S/547 397,66 del</p> <p>Respon. Gerente de Administración y Finanzas</p> | <p>Doc. Certificación de Crédito Presupuestario n.° 2000 de 9 de diciembre de 2019 por S/547 397,66 del</p> <p>Respon. Gerente de Administración y Finanzas</p> | <p>Doc. Memorandum n.° 7743-2019-MDNCH/GAF de 9 de diciembre de 2019, que remite los actuados, autorizando el pago de la planilla n.° 4984, por S/547 397,66.</p> <p>Respon. Gerente de Administración y Finanzas</p> | <p>Doc. Personal nombrado: C.P. n.° 8292 por S/67 491,32; C.P. n.° 8293 S/5 544,86; C.P. n.° 8294 por S/2 552,78; C.P. n.° 8343 por S/592,00; Personal contratado: C.P. n.° 8227 por S/2 517,37; C.P. n.° 8289 por S/274 619,44; C.P. n.° 8290 por S/35 090,51; C.P. n.° 8291 por S/2 536,00; C.P. n.° 8344 S/867,00; C.P. n.° 8345 por S/743,00; C.P. n.° 8346 por S/530,00; C.P. n.° 8347 por S/1 582,00; C.P. n.° 8348 por S/750,00; C.P. n.° 8349 por S/1 087,00; C.P. n.° 8350 por S/858,00; C.P. n.° 8351 por S/342,00; C.P. n.° 8352 por S/1</p> |

<sup>36</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>37</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ




|  |  |  |  |                        |   |  |   |
|--|--|--|--|------------------------|---|--|---|
|  |  |  |  | <p>personal obrero</p> | <p>además del registro SIAF N° 5722, del resultado de la fase del compromiso en el SIAF.</p> <p>Memorándum n.° 1709-2019-MDNCH-GPP de 9 de diciembre de 2019 remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.° 4984 del personal obrero por S/547 397,66; además del registro SIAF N° 5719, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF.</p> | <p>a realizar la fase devengado del registro SIAF n.° 5719-2019 por la planilla de aguinaldo del personal obrero, según planilla n.° 4984, por el S/547 397,66</p> | <p>108,00<br/>C.P. n.° 8353 por S/1 345,00<br/>C.P. n.° 8354 por S/325,00<br/>C.P. n.° 8355 por S/1 627,00<br/>C.P. n.° 8356 por S/1 185,00<br/>C.P. n.° 8357 por S/369,00<br/><b>Personal obrero:</b><br/>C.P. n.° 8295 por S/476 317,68<br/>C.P. n.° 8296 por S/56 468,01 C.P. n.° 8297 por S/1 115,07<br/>C.P. n.° 8298 por S/337,90 C.P. n.° 8299 por S/727,03 C.P. n.° 8300 por S/327,00 C.P. n.° 8301 por S/798,97<br/>C.P. n.° 8323 por S/191,00 C.P. n.° 8324 por S/954,00 C.P. n.° 8325 por S/745,00<br/>C.P. n.° 8326 por S/1 308,00<br/>C.P. n.° 8327 por S/439,00<br/>C.P. n.° 8328 por S/468,00<br/>C.P. n.° 8329 por S/343,00<br/>C.P. n.° 8330 por S/52,00<br/>C.P. n.° 8331 por S/455,00<br/>C.P. n.° 8332 por S/316,00</p> |
|--|--|--|--|------------------------|---|--|---|





**Descripción del cuadro n.º 9:**

La Sub Gerencia de Recursos Humano, a través de su área de compensaciones, elaboró las planillas de gratificaciones<sup>38</sup> por navidad – diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), del personal nombrado, contratado y obrero del régimen laboral del D.L. N.º 276 de la Entidad; las referidas planillas incluían el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud el cual asciende a S/35 110,95.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor del personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada – D.L. N.º 728, se determinó para el personal inmerso en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.L. N.º 276, cuando no le correspondía, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. N.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; las referidas planillas fueron elaboradas y visadas por el área de compensaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y visadas por el subgerente Mario William Zavala Soto, en señal de conformidad; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.



Asimismo, el subgerente de Recursos Humanos, Mario William Zavala Soto, mediante Informes n.ºs 2104, 2106 y 2107-2019-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), remite las planillas de gratificaciones<sup>39</sup> 4980, 4983 y 4984 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) a la gerente de Administración y Finanzas, María Castillo Torrealva, quien a su vez con los Informes n.ºs 1855, 1850 y 1853-2019-MDNCH-GAF de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a cargo del señor Yván Sánchez Sunció, la certificación presupuestal del periodo citado, el mismo que emite la Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas Nos 0000002003, 0000002001 y 0000002000 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, sin advertir que estaba certificando a través de la planillas de “gratificaciones”<sup>40</sup> – diciembre de 2019, la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.



Posteriormente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los Memorandos n.ºs 1712, 1710 y 1709-2019-MDNCH-GPP de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), alcanza las notas de certificación presupuestaria n.ºs 2003, 2001 y 2000 (**Apéndice n.º 9**) para el pago de la planilla de “gratificaciones” n.ºs 4980, 4983 y 4984 (**Apéndice n.º 9**) del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, correspondiente a diciembre de 2019 a la Sub Gerencia de Contabilidad, observándose que la Gerencia de Planificación y Presupuesto además de haber realizado la certificación presupuestal, previamente habría registrado en el SIAF la fase de compromiso de las referida planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>41</sup>.

<sup>38</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>39</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>40</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>41</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Luego de ello, mediante Informes n.ºs 5204, 5203 y 5202-2019-MDNCH-GAF-SGC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el señor Julio Ricardo Canova Atoche, subgerente de Contabilidad, comunica a la gerente de Administración y Finanzas que se procedió con realizar la fase de devengado de los registros SIAF N.ºs 5733, 5722 y 5719-2019 (**Apéndice n.º 9**), por las planillas de aguinaldos del personal nombrado (S/76 180,96), contratado (S/327 481,77) y obrero (S/547 397,66), respectivamente, de diciembre de 2019; siendo que luego María Guissela Castillo Torrealva, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándums n.ºs 7742, 7744 y 7743-2019-MDNCH/GAF de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), dirigidos a la Sub Gerencia de Tesorería, remite los actuados del trámite de pago autorizando se realice el pago de la referida planilla, la que incluía el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

En consecuencia, se emitieron los comprobantes de pago, consignados en el Cuadro n.º 9, correspondientes al pago de planillas de gratificaciones<sup>42</sup> periodo diciembre 2019 (**Apéndice n.º 9**), al personal nombrado, contratado y obrero comprendidos en el D.L. N.º 276 (**ver Cuadro n.º 2**); importe que incluyó el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Finalmente, se efectivizó el desembolso de los referidos comprobantes de pago a través de la emisión de cartas órdenes electrónicas n.ºs 19100681, 19100680 y 19100682 (**Apéndice n.º 9**); desembolso que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/35 110,95 (**ver cuadro n.º 2**), por el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% que incluyó la planilla de gratificación<sup>43</sup> periodo diciembre 2019, a favor de servidores públicos (D.L. N.º 276) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.



<sup>42</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

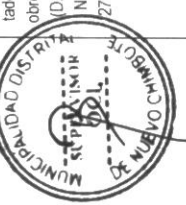
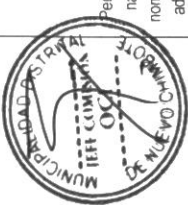
<sup>43</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).



**CUADRO N° 10**

**DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN, TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SERVIDORES DE RÉGIMEN LABORAL 276 - JULIO 2020**

| Sub Gerencia de Recursos Humanos   |                                | Gerencia de Administración y Finanzas   |                                      | Gerencia de Planificación y Presupuesto  |  | Sub Gerencia de Contabilidad  |   | Gerencia de Administración y Finanzas  |                                      | Sub Gerencia de Tesorería  |  |
|--|--------------------------------|---|--------------------------------------|--|--|---|---|--|--------------------------------------|--|--|
| Elaboración y trámite de la planilla de gratificación <sup>44</sup>  |                                | Solicitud de certificación presupuestal   |                                      | Emisión de la nota de certificación de crédito presupuestario  |  | Devengado ejecutado   |   | Autorización de pago de planilla   |                                      | Pago de planilla   |  |
| Doc.   | Respon.                        | Doc.  | Respon.                              | Doc.   | Respon.                                | Doc.  | Respon.   | Doc.   | Respon.                              | C.P. n.°   |  |
| Con informe n.° 462 y 463-2020-MDNCH-GAYF. SGRHH ambos de 13 de julio de 2020, remite las planillas de gratificación <sup>45</sup> n.°s 5125 por S/172 805,47 para personal nombrado y 5126 por S/238 080,69 para personal contratado. | Lic. Mario Zavala Soto         | Con informe n.° 545 y 546-2020-MDNCH-GAF, ambos de 14 de julio de 2020 solicitan certificación presupuestal para el pago de planilla de gratificaciones n.°s 5126 por S/238 080,69 para personal nombrado y 5125 por S/172 805,47 para personal contratado. | CPC. Amy Lezama Angulo               | Certificación de crédito presupuestal n.° 1072 de 15 de julio de 2020 por S/410 886,16 de personal contratado y personal nombrado. | Ing. Yván Sánchez Sunción              | Memorándum n.° 726-2020-MDNCH-GPP de 15 de julio de 2020 remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.°s 5125 y 5126 del personal nombrado y personal contratado correspondiente a julio por S/410 886,16, además del registro SIAF N° 2322, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF. | Informe n.° 970-2020-MDNCH-GAF-SGC de 15 de julio de 2020, comunica que se procedió a realizar la fase devengado del registro SIAF n.° 2322-2020 por la planilla n.° 5125 de aguinaldos del personal nombrado y planilla n.° 5126 de aguinaldos personal contratado, por S/410 886,16 | Memorándum n.° 1856-2020-MDNCH-GAF de 16 de julio de 2020 que remite los actuados, autorizando el pago de la planilla n.° por S/410 886,00 | CPC. Amy Lezama Angulo               | Personal nombrado: C.P. n.° 4230 por S/148 830,08; C.P. n.° 4234 S/18 984,61; C.P. n.° 4231 por S/530,00; C.P. n.° 4232 por S/614,00; C.P. n.° 4233 por S/1 185,00; C.P. n.° 4235 por S/1 190,00; C.P. n.° 4236 por S/1 471,78 |  |
| Con los informes n.°s 464 y 465-2020-MDNCH-GAYF-SGRHH, ambos de 14 de julio de 2020, remite la planilla de gratificación <sup>46</sup> por fiestas patrias del personal obrero n.°s 5130 y 5131  | Subgerente de Recursos Humanos | Con informes n.°s 547 y 548-2020-MDNCH-GAF, ambos de 14 de julio de 2020, solicita certificación presupuestal para el   | Gerente de Administración y Finanzas | Credito Presupuestario n.° 697 y 703 de 21 y 22 de julio de 2020, por S/176 404,17 y S/436 898,74, de las planillas n.°s           | Gerente de Planificación y Presupuesto |   | Subgerente de Contabilidad  | Memorándum n.° 2040-2020-MDNCH-GAF de 23 de julio de 2020, que remite los actuados,  | Gerente de Administración y Finanzas | Personal contratado: C.P. n.° 4250 por S/74 673,78; C.P. n.° 4237 por S/152 525,91; C.P. n.° 4238 por S/867,00; C.P. n.° 4239 S/743,00; C.P. n.° 4240 por S/1 582,00; C.P. n.° 4241 por S/750,00; C.P. n.° 4242                |  |



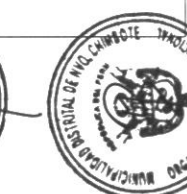
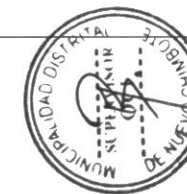
<sup>44</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).  
<sup>45</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).  
<sup>46</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

Informe de Control Específico n.° 028-2021-OC/3948-SCE  
Período de 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2021



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

|  |  |   |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|--|---|
| <p>por el importe de S/436 898,74 y S/176 404,17, respectivamente.</p> | <p>pago de planilla de gratificaciones n.ºs 5130 por S/436 898,74 y 5131 por S/176 404,17, ambas del personal obrero</p> | <p>5131 y 5130, respectivamente, del obrero</p> | <p>Memorando n.º 749 y 756-2020-MDNCH-GPP ambos de 27 de julio de 2020, remite la certificación para el pago de la planilla de aguinaldos n.ºs 5131 y 5130 del personal obrero correspondiente a julio por S/176 404,17 y S/436 898,74, respectivamente, además de los registros SIAF N.ºs 1426 y 1444, respectivamente, resultante de los registros de la fase del compromiso en el SIAF.</p> | <p>SIAF n.º 1426-2020 por la planilla n.º 5131 de aguinaldos del personal obrero, por S/176 404,17.<br/><br/>Informe n.º 1025-2020-MDNCH-GAF-SGC, de 23 de julio de 2020, comunica que se procedió a realizar la fase devengado del registro SIAF n.º 1444-2020 por la planilla n.º 5130 de aguinaldos obrero, por S/436 898,74</p> | <p>autORIZANDO el pago de la planilla n.º 5130, por S/436 898,74</p> | <p>por 899,00; C.P. n.º 4243 por 858,00; C.P. n.º 4244 por S/342,00<br/><b>Anulados:</b><br/>C.P. n.º 4245 por S/1 157,00; C.P. n.º 4246 por S/1 345,00;<br/>C.P. n.º 4247 por S/325,00<br/>C.P. n.º 4248 por S/1 627,00<br/>C.P. n.º 4249 por S/386,00<br/><b>Personal obrero:</b><br/>C.P. n.º 4129 por S/4 513,00; C.P. n.º 4156 por S/126 054,45; C.P. n.º 4159 por S/39 325,74; C.P. n.º 4252 por S/936,00; C.P. n.º 4485 por S/468,00; C.P. n.º 4486 por S/336,00; C.P. n.º 4487 por S/501,00; C.P. n.º 4488 por S/573,00; C.P. n.º 4491 por S/1 199,00; C.P. n.º 4492 por S/798,97<br/><b>Anulados:</b><br/>C.P. n.º 4489 por S/954,00;<br/>C.P. n.º 4490 por S/745,00.<br/><b>Personal obrero:</b><br/>C.P. n.º 4157 por S/274 687,64<br/>C.P. n.º 4158 por S/143</p> |
|--|--|---|--|---|--|---|



Informe de Control Especifico n.º 028-2021-OC/3948-SCE  
Periodo de 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2021





### Descripción del cuadro n.º 10:

La Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de su área de compensaciones, elaboró las planillas de gratificaciones<sup>47</sup> fiestas patrias – julio 2020 (**Apéndice n.º 10**), del personal nombrado, contratado y obrero del régimen laboral del D.L. N.º 276 de la Entidad; las referidas planillas incluían el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud el cual asciende a S/35 752,37.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor del personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada – D.L. N.º 728, se determinó para el personal inmerso en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.L. N.º 276, cuando no le correspondía, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. N.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; las referidas planillas fueron elaboradas y visadas por el área de compensaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y visadas por el subgerente Mario William Zavala Soto, en señal de conformidad; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, el subgerente de Recursos Humanos, Mario William Zavala Soto, mediante Informes n.ºs 462, 463, 464 y 465-2020-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 13 y 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente, remite las planillas de gratificaciones<sup>48</sup> n.ºs 5125, 5126, 5130 y 5131 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**) a la gerente de Administración y Finanzas, Amy Lezama Angulo, quien a su vez con los Informes n.ºs 545, 546, 547 y 548-2020-MDNCH-GAF de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a cargo del señor Yván Sánchez Sunción, la certificación presupuestal del periodo citado, el mismo que posteriormente emite la Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas n.ºs 0000001072, 000000697, 000000703 de 15, 21 y 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente, del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, sin advertir que estaba certificando a través de la planillas de “gratificaciones”<sup>49</sup> – julio 2020, la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los Memorandos n.ºs 726, 749 y 756-2020-MDNCH-GPP de 15 y 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente, alcanza las notas de certificación presupuestaria n.ºs 1072, 697 y 703 para el pago de las planillas de “gratificaciones” n.ºs 5125, 5126, 5130 y 5131 (**Apéndice n.º 10**) del personal nombrado, contratado y obrero, correspondiente a julio de 2020 a la Sub Gerencia de Contabilidad, observándose que la Gerencia de Planificación y Presupuesto además de haber realizado la certificación presupuestal, previamente habría registrado en el SIAF la fase de compromiso de las referidas planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>48</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>49</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>50</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102º, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Luego de ello, mediante Informes n.ºs 970, 1004 y 1025-2020-MDNCH-GAF-SGC de 15, 22 y 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente, Vanessa Tatiana Cáceres Mamani, subgerente de Contabilidad, comunica a la gerente de Administración y Finanzas que se procedió con realizar la fase de devengado de los registros SIAF N.ºs 2322, 1426 y 1444-2020 (**Apéndice n.º 10**), por las planillas de aguinaldos del personal nombrado y contratado (S/410 886,16 - Planillas 5125 y 5126) y obrero (S/176 404,17 - Planilla 5131 y S/436 898,74 - Planilla 5130) del periodo de julio de 2020; siendo que luego Amy Rubí Lezama Angulo, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándums n.ºs 1856, 2030 y 2040-MDNCH/GAF de 16, 24 y 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente, dirigidos a la Sub Gerencia de Tesorería, remite los actuados del trámite de pago autorizando se realice el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

En consecuencia, se emitieron los comprobantes de pago, consignados en el Cuadro n.º 10, correspondientes al pago de planillas de gratificaciones<sup>51</sup> periodo julio 2020 (**Apéndice n.º 10**), al personal nombrado, contratado y obrero comprendidos en el D.L. N.º 276 (**ver Cuadro n.º 3**); importe que incluyó la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Finalmente, se efectivizó el desembolso de los referidos comprobantes de pago a través de la emisión de cartas órdenes n.ºs 20200907, 20200912, 20200913, 20200911, 20200914, 20200927, 20200903, 20200904, 20200943, 20200944 y 20200946, 20200902, 20200905, 20200929, 20200952, 20200953, 20200954, 20200955, 20200958, 20200959 (**Apéndice n.º 10**); desembolso que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/35 752,37 (**ver cuadro n.º 3**), por el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% que incluyó la planilla de gratificación<sup>52</sup> periodo julio 2020, a favor de servidores públicos (D. L. N.º 276) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.



<sup>51</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>52</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).



**CUADRO N° 11**


**DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN, TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SERVIDORES DE RÉGIMEN LABORAL 276 - DICIEMBRE 2020**

| Detalle | Sub Gerencia de Recursos Humanos   |                               | Gerencia de Administración y Finanzas   |                                      | Gerencia de Planificación y Presupuesto  |                            | Sub Gerencia de Contabilidad  |                            | Gerencia de Administración y Finanzas  |   | Sub Gerencia de Tesorería |   |
|---------|--|-------------------------------|---|--------------------------------------|--|----------------------------|---|----------------------------|--|---|---------------------------|---|
|         | Doc.   | Respon.                       | Doc.  | Respon.                              | Doc.   | Respon.                    | Doc.  | Respon.                    | Doc.   | Respon.   | Doc.                      | Respon.   |
|         | Con informe n.º 1772 y 1773-2020-MDNCH-GAF, de 2 de diciembre de 2020 remite las planillas de aguinaldos n.ºs S/164 para personal nombrado y S/231 por S/231 para personal contratado. | Raúl Cipriano Avalos Esquivel | Con informe n.º 1772 y 1773-2020-MDNCH-GAF, solicita certificación presupuestal para el pago de planilla de aguinaldos n.º 5230 por S/164 para personal nombrado y 5231 por S/231 para personal contratado.   | CPC, Amy Lezama Angulo,              | Memorandum n.ºs 1742 y 1732-2020-MDNCH-GPP, ambos de 9 de diciembre de 2020 remite la certificación para el pago de planilla de aguinaldos n.ºs 5230 por S/164 151,94 para personal nombrado y 5231 por S/231 797,92 para personal contratado; además de los registros SIAF N.ºs 3850 y 3844, respectivamente, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF. | Ing. Yván Sánchez Sunción, | Informe n.º 2931 y 2925-2020-MDNCH-GAF-SGC de 10 y 9 de diciembre, respectivamente; comunica que se procedió a realizar el devengado del registro SIAF 3850-2020 por planilla de aguinaldos del personal nombrado según planilla n.º 5230 por S/164 151,94 y registro SIAF 3844-2020 por planilla de aguinaldos del personal contratado según planilla n.º 5231 por S/231 797,92. | CPC, Amy Lezama Angulo,    | Memorandum n.º 8003 y 7927-2020-MDNCH-GAF, ambos de 10 de diciembre de 2020, autoriza el pago para la planilla n.º 5230 de aguinaldo del personal nombrado por S/164 151,94 y planilla n.º 5231 de aguinaldo del personal contratado por S/231 797,92. | Personal nombrado: C.P. n.º 7273 por S/2 329,00; C.P. n.º 7872 por S/161 822,94. Personal contratado: C.P. n.º 7874 por S/206 906,03; C.P. n.º 7875 por S/10 495,00; C.P. n.º 7893 por S/14 010,89; C.P. n.º 7997 por S/886,00. |                           | Personal obrero: C.P. n.º 7876 por S/531 680,00 C.P. n.º 7876.1 por S/545,00 C.P. n.º 7877 por S/83 836,17 C.P. n.º 7878 por S/12 195,00 C.P. n.º 7896 por S/349,00 |
|         | Con informe n.º 1744-2020-MDNCH-GPP, de 10 de diciembre de 2020, remite la certificación para el pago de planilla de aguinaldos n.º 5232 por S/628 251,17 del personal obrero.         | Subgerente Recursos Humanos   | Certificación de crédito presupuestario nota n.º 1578 y 1570 ambos de 9 de diciembre de 2020 por S/164 para personal nombrado y S/231 797,92 para personal contratado. Certificación de crédito presupuestario nota n.º 1580, de 9 de diciembre de 2020 por S/628 251,17 del personal obrero. | Gerente de Administración y Finanzas | Memorandum n.º 1744-2020-MDNCH-GPP, de 10 de diciembre de 2020, remite la certificación para el pago de planilla de aguinaldos n.º 5232 por S/628 251,17 del personal obrero.  | Ing. Yván Sánchez Sunción, | Informe n.º 2933-2020-MDNCH-GAF-SGC, de 10 de diciembre de 2020, comunica que se procedió a realizar el devengado del registro SIAF 3851-2020 por planilla de aguinaldos del personal obrero según planilla n.º 5232 por S/628 251,17   | Subgerente de Contabilidad | Memorandum n.º 8047-2020-MDNCH-GAF, de 10 de diciembre de 2020, autoriza el pago de la planilla n.º 5232 de aguinaldo del personal obrero por S/628 251,17   | Gerente de Administración y Finanzas  |                           |   |

s3 Termina incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D, Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | además del registro SIAF N° 3851, resultante del registro de la fase del compromiso en el SIAF. |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Comprobantes de pago aguinaldos por navidad, periodo 2020, carta n.° 0068-2021-MDNCH-GAT/SGT de 4 de mayo de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control.



Informe de Control Especifico n.° 028-2021-OC/3948-SCE  
Periodo de 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2021

**Descripción del cuadro n.º 11:**

La Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de su área de compensaciones, elaboró las planillas de gratificaciones<sup>54</sup> por navidad – diciembre 2020 (**Apéndice n.º 11**), del personal nombrado, contratado y obrero del régimen laboral del D.L. N° 276 de la Entidad; las referidas planillas incluían el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud el cual asciende a S/34 519,09.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor del personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada – D.L. N° 728, se determinó para el personal inmerso en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.L. N° 276, cuando no le correspondía, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. N.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; las referidas planillas fueron elaboradas y visadas por el área de compensaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y visadas por el subgerente Mario William Zavala Soto, en señal de conformidad; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, el subgerente de Recursos Humanos, Mario William Zavala Soto, mediante Informes n.ºs 1200, 1201 y 1202-2020-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 2 y 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), respectivamente, remite las planillas de gratificaciones<sup>55</sup> n.ºs 5230, 5231 y 5232 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) a la gerente de Administración y Finanzas, Amy Lezama Angulo, quien a su vez con los Informes n.ºs 1772, 1773 y 1774-2020-MDNCH-GAF de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a cargo del señor Yván Sánchez Sunción, la certificación presupuestal del periodo citado, el mismo que posteriormente emite la Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas N.ºs 0000001578, 000001570, 000001580 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, sin advertir que estaba certificando a través de la planillas de “gratificaciones”<sup>56</sup> – diciembre 2020, la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N° 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los Memorando n.ºs 1742, 1732 y 1744-2020-MDNCH-GPP de 9 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, alcanza las notas de certificación presupuestaria n.ºs 1578, 1570 y 1580 (**Apéndice n.º 11**) para el pago de la planilla de remuneraciones n.ºs 5230, 5231 y 5232 (**Apéndice n.º 11**) del personal nombrado, contratado y obrero, correspondiente a diciembre de 2020 a la Sub Gerencia de Contabilidad, observándose que la Gerencia de Planificación y Presupuesto además de haber realizado la certificación presupuestal, previamente habría registrado en el SIAF la fase de compromiso de las referida planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>55</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>56</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>57</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102<sup>a</sup>, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Luego de ello, mediante Informes n.ºs 2931, 2925 y 2933-2020-MDNCH-GAF-SGC de 10 y 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), respectivamente, Vanessa Tatiana Cáceres Mamani, subgerente de Contabilidad, comunica a la gerente de Administración y Finanzas que se procedió con realizar la fase de devengado de los registros SIAF N.ºs 3850, 3844 y 3851-2020 (**Apéndice n.º 11**), por las planillas de aguinaldos del personal nombrado (S/164 151,94 - Planilla 5230), contratado (S/231 797,92 - Planilla 5231) y obrero (S/628 251,17 - Planilla 5232) del periodo de diciembre de 2020; siendo que luego Amy Rubi Lezama Angulo, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándums n.ºs 8003, 7927, 8047-MDNCH/GAF de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), dirigidos a la Sub Gerencia de Tesorería, remite los actuados del trámite de pago autorizando se realice el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

En consecuencia, se emitieron los comprobantes de pago, consignados en el Cuadro n.º 11, correspondientes al pago de planillas de gratificaciones<sup>58</sup> periodo diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), al personal nombrado, contratado y obrero comprendidos en el D.L. N.º 276 (**ver Cuadro n.º 4**); importe que incluyó la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Finalmente, se efectivizó el desembolso de los referidos comprobantes de pago a través de la emisión de cartas órdenes electrónicas n.ºs 20101066, 20101076, 20101085, 20101104, 20101073, 20002484, 20101081 (**Apéndice n.º 11**); desembolso que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/34 519,09 (**ver cuadro n.º 4**), por el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% que incluyó la planilla de gratificación<sup>59</sup> periodo diciembre de 2020, a favor de servidores públicos (D. L. N.º 276) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.



<sup>58</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>59</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).



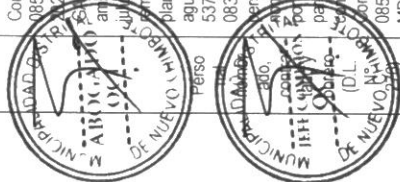
**CUADRO N° 12**

**DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN, TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SERVIDORES DE RÉGIMEN LABORAL 276 – JULIO 2021**

| Detalle   | Sub Gerencia de Recursos Humanos   |   | Gerencia de Administración y Finanzas   |   | Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización                         |         | Gerencia de Planificación y Presupuesto |  | Sub Gerencia de Contabilidad |         | Gerencia de Administración y Finanzas   |         | Sub Gerencia de Tesorería |  |
|---|--|---|---|---|---|---------|---|--|------------------------------|---------|---|---------|---------------------------|--|
|   | Doc.   | Respon.   | Doc.  | Respon.   | Doc.  | Respon. | Doc.                                    | Respon.  | Doc.                         | Respon. | Doc.  | Respon. | Doc.                      | C.P. n.º   |
| Elaboración y trámite de la planilla de gratificación | Con informe n.º 1237 y 1234-2021-MDNCH-GAF, ambos de 13 de julio de 2021, solicita certificación presupuestal para el pago de planilla de aguinaldos n.º 5370 por S/167 083.00 para personal nombrado y S/224 252.94 para personal contratado. | CPC.<br>Amy Lezama Angulo.<br><br><b>Gerente de Administración y Finanzas</b> | Con Informe n.º 0286 y 0287-2021-MDNCH-GPP/SGPyR, ambos de 14 de julio de 2021, alcanza la certificación para el pago de planilla de aguinaldos n.º 5370 por S/167 083.00, con compromiso con registro SIAF 3746 para personal nombrado y planilla de aguinaldo n.º 5371 por S/224 252.94 para personal contratado. | C.P.C.<br>Bruno Azañedo Llatas.<br><br><b>Subgerente de Presupuestos y Racionalización.</b>                         | Emisión de la certificación presupuestal y compromiso (Registro SIAF) | Doc.    | Respon.                                 | Remisión de la certificación presupuestal y compromiso | Doc.                         | Respon. | Devengado ejecutado   | Doc.    | Respon.                   | Personal nombrado:<br>C.P. n.º 5784 por S/162 722.55,<br>C.P. n.º 5785 por S/2 645.45,<br>C.P. n.º 5786 por S/1 715.00.<br><br>Personal contratado:<br>C.P. n.º 5787 por S/5 114.03,<br>C.P. n.º 5788 por S/74 272.91,<br>C.P. n.º 5489 por S/133 295.03,<br>C.P. n.º 5790 por S/3 297.00,<br>C.P. n.º 5791 por S/7 584.00,<br>C.P. n.º 5797 por S/689.97.<br><br>Personal obrero:<br>C.P. n.º 5792 por S/301 472.62<br>C.P. n.º 5792.1 por S/95 576.96<br>C.P. n.º 5793 por S/235 381.76,<br>C.P. n.º 5794 por S/1 154.00<br>C.P. n.º 5795 por S/5 624.00,<br>C.P. n.º 5796 por S/6 042.00. |
|   |  |   | Certificación de crédito presupuestario nota n.º 1169 y 1170 ambos de 14 de julio de 2021 por S/167 083.00 para personal nombrado y S/224 252.94 para personal contratado.  | C.P.C.<br>Bruno Azañedo Llatas.<br><br><b>Subgerente de Presupuestos y Racionalización.</b>                         | Emisión de la certificación presupuestal y compromiso (Registro SIAF) | Doc.    | Respon.                                 | Remisión de la certificación presupuestal y compromiso | Doc.                         | Respon. | Informe n.º 2743 y 2747-2021-MDNCH-GAF-SGC de 14 y 15 de julio, comunica que se procedió a realizar el devengado del registro SIAF 3746, para el pago de planilla de aguinaldos del personal nombrado según planilla n.º 5370 por S/167 083.00 y registro SIAF 3752-2021 por planilla de aguinaldos del personal contratado según planilla n.º 5371 por S/224 252.94. | Doc.    | Respon.                   | C.P.C.<br>Vanessa Cáceres Mamani,<br><br><b>Gerente (e) de Administración y Finanzas</b>   |
|   |  |   | Certificación de crédito presupuestario nota n.º 1168, de 14 de julio de 2021 por S/645 702.34 del personal obrero.   | Certificación de crédito presupuestario nota n.º 1168, de 14 de julio de 2021 por S/645 702.34 del personal obrero. | Emisión de la certificación presupuestal y compromiso (Registro SIAF) | Doc.    | Respon.                                 | Remisión de la certificación presupuestal y compromiso | Doc.                         | Respon. | Informe n.º 2742-2021-MDNCH-GAF-SGC de 15 de julio de 2021, comunica que se procedió a realizar el devengado del registro SIAF 3745, para el pago de planilla de aguinaldos por S/645 702.34 y registro SIAF 3745 para personal obrero.   | Doc.    | Respon.                   | Memorandum n.º 9051 y 9054-2020-MDNCH-GAF ambos de 15 de julio de 2021, autoriza el pago para la planilla n.º 5370 de aguinaldo del personal nombrado por S/167 083.00 y planilla n.º 5371 de aguinaldo del personal contratado por S/224 252.94.<br><br>Memorandum n.º 9050-2021-MDNCH-GAF de 15 de julio de 2021, autoriza el pago de la planilla n.º 5372 de aguinaldo del personal obrero por S/645 702.34.  |

Fuente: Comprobantes de pago aguinaldos por navidad, periodo 2020, carta n.º 0068-2021-MDNCH-GA/T/SGT de 4 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de control



**Descripción del cuadro n.º 12:**

La Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de su área de compensaciones, elaboró las planillas de gratificaciones<sup>60</sup> por fiestas patrias – julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), del personal nombrado, contratado y obrero del régimen laboral del D.L. N° 276 de la Entidad; las referidas planillas incluían el beneficio de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, el cual asciende a S/34 614,36.

Se precisa que, el referido beneficio además de haberse calculado a favor del personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada – D.L. N° 728, se determinó para el personal inmerso en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.L. N° 276, cuando no le correspondía, según lo regulado en la Ley n.º 30334, D.S. N.º 012-2016-TR e Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante; las referidas planillas fueron elaboradas y visadas por el área de compensaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y visadas por el subgerente Mario William Zavala Soto, en señal de conformidad; sin emitir observación alguna respecto a la determinación de esta bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor del personal no comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, el subgerente de Recursos Humanos, Mario William Zavala Soto, mediante Informes n.ºs 0855, 0856 y 0857-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 13 y 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), remite las planillas n.ºs 5370, 5371, 5372 de “gratificaciones” por fiestas patrias de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**) a la gerente de Administración y Finanzas, Amy Lezama Angulo, quién a su vez con los informes n.ºs 1237, 1234 y 1240-2021-MDNCH-GAF de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), solicitó la certificación presupuestal para el pago de las referidas planillas al gerente de Planificación y Presupuesto, Yván Sánchez Sunción.

Posterior a ello, el gerente de Planificación y Presupuesto mediante Proveídos n.ºs 2172, 2170 y 2175-2021 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), trasladó lo solicitado por la gerente de Administración y Finanzas al señor Bruno Jesús Azañedo Llatas, subgerente de Presupuesto y Racionalización, quien luego mediante Informes n.ºs 0286, 0287, 0282-2021-MDNCH-GPP/SGPyR de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**) alcanza las Certificaciones de Crédito Presupuestario - Notas n.ºs 0000001168, 0000001169 y 000001170 (**Apéndice n.º 12**), del personal nombrado, contratado y obrero, respectivamente, sin advertir que estaba certificando a través de la planillas de “gratificaciones”<sup>61</sup> – julio de 2021, la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N° 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Posteriormente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los Memorandos n.ºs 1453, 1454 y 1455-2021-MDNCH-GPP de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), remite las notas de certificación presupuestaria n.ºs 1168, 1169 y 1170 (**Apéndice n.º 12**) para el pago de la planilla de “gratificaciones” n.ºs 5370, 5371 y 5372 del personal nombrado, contratado y obrero, correspondiente a julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**) a la Sub Gerencia de Contabilidad, observándose que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, además de haber realizado la

<sup>60</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>61</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

certificación presupuestal, previamente habría registrado en el SIAF la fase de compromiso de las referida planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>62</sup>.

Luego de ello, mediante Informes n.ºs 2743, 2747 y 2742-2021-MDNCH-GAF-SGC de 14 y 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la señora Vanessa Tatiana Cáceres Mamani, subgerente de Contabilidad, comunica a la gerente de Administración y Finanzas que se procedió con realizar la fase de devengado de los registros SIAF N.ºs 3746, 3752 y 3745-2021 (**Apéndice n.º 12**), por las planillas de aguinaldos del personal nombrado (S/167 083,00), contratado (S/224 252,94) y obrero (S/645 702,34), respectivamente, de julio de 2021; siendo que luego Vanessa Tatiana Cáceres Mamani, en su calidad de gerente encargada de Administración y Finanzas<sup>63</sup>, mediante Memorándums n.ºs 9051, 9054 y 9050-2021-MDNCH/GAF de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), dirigidos a la Sub Gerencia de Tesorería, remite los actuados del trámite de pago autorizando se realice el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

En consecuencia, se emitieron los comprobantes de pago, consignados en el Cuadro n.º 12, correspondientes al pago de planillas de gratificaciones<sup>64</sup> periodo julio 2021 (**Apéndice n.º 12**), al personal nombrado, contratado y obrero comprendidos en el D.L. N.º 276 (**ver Cuadro n.º 5**); importe que incluyó la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud, a favor de los servidores públicos no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Finalmente, se efectivizó el desembolso de los referidos comprobantes de pago a través de la emisión de cartas órdenes electrónicas n.ºs 21002006, 21002008, 21100607, 21100616, 21100605, 21100604, 21100600, 21100613, 21100599 (**Apéndice n.º 12**); desembolso que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/34 614,36 (**ver cuadro n.º 5**), por la bonificación extraordinaria del 9% que incluyó la planilla de gratificación<sup>65</sup> periodo julio 2021, a favor de servidores públicos (D.L. N.º 276) de la Entidad, que no estuvieron comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, vulnerando lo regulado por la normativa vigente.

En ese contexto, en julio de 2021, respecto del proceso de elaboración, autorización, aprobación y emisión de opinión favorable para el pago de la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N.º 276, la gerente de Asesoría Jurídica intervino excepcionalmente para el desarrollo de la cadena presupuestal de pago mediante su opinión legal favorable al otorgamiento de la referida bonificación extraordinaria, la misma que efectuó a solicitud del subgerente de Recursos Humanos<sup>66</sup> y el área de compensaciones<sup>67</sup>, emitiendo el Informe Legal n.º 184-2021-MDNCH-GAJ de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), en el cual concluye:

<sup>62</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102º, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

<sup>63</sup> Asume la encargatura mediante Memorando N.º 9044-2021-MDNCH/GAF de 14 de julio de 2021.

<sup>64</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>65</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 y n.º 1057, cuando estos últimos perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>66</sup> Informe N.º 812-2021-MDNCH-GAF-SGRH de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**)

“(...)

1. Es **PROCEDENTE** aplicar la bonificación extraordinaria del 9% por gratificación por fiestas patrias, al personal que labora en esta Entidad bajo el régimen del D. Leg. 276 en condición de nombrado y contratado; así como al personal que labora en esta Entidad bajo el régimen del D. Leg. 728 (actividad privada), indistintamente de su condición laboral; en mérito a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, de fecha 13-02-1998, que resolvió aprobar el Acta de trato Directo, el Pliego del SITRAMUN – Nuevo Chimbote; vigente a la fecha (...).”

Como es de verse, la gerente de Asesoría Jurídica con su opinión legal posibilitó a que en julio de 2021, se siga incluyendo la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334, en las planillas de aguinaldos<sup>68</sup>; en ese sentido la Entidad no ha tomado en cuenta lo establecido en las normas de observancia obligatoria, a pesar que los trabajadores a los que se les pagó se encuentran bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, por lo que les correspondía percibir en julio y diciembre un aguinaldo, más allá de que existe una sentencia judicial en la que se contempla que este aguinaldo equivaldrá a una remuneración mensual -lo que no es materia de contradicción- por lo que esta percepción no puede ser considerada como una gratificación, partiendo de que legalmente la gratificación es otorgada únicamente al personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, D.L. N° 728, y de que la resolución judicial en ningún extremo modifica o considera desnaturalizado el vínculo laboral, mucho menos el régimen laboral al que pertenecen los trabajadores de la Entidad.

Como consecuencia del accionar observable llevado a cabo por los funcionarios de la Entidad, se concluye que, mediante acciones concatenadas, elaboraron, autorizaron, aprobaron y emitieron opinión favorable para pagar indebidamente la bonificación extraordinaria del 9%, equivalente al aporte a Essalud, en los periodos julio y diciembre de 2019, 2020 y julio de 2021, a los trabajadores del régimen laboral de la actividad pública, D.L. N° 276, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por S/175 507,03.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios de la Entidad ha trasgredido la normativa que se indica a continuación:

**Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 18 de junio de 2015**

**“Artículo 3. Aportaciones a Essalud**

*El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”*

**Decreto Supremo n.° 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada, publicada el 1 de octubre de 2016.**

<sup>67</sup> Informe N° 0088-2021-MDNCH-GAyF/SGRH/RAE de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14)

<sup>68</sup> Término formal para el personal del D.L. N° 276.

**“Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria**

La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.

**Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria**

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”

**Informe técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante**

(...)

**II. Análisis**

2.17 Los fundamentos del presente informe constituyen un cambio de opinión técnica pues, como ha quedado demostrado, las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 y 3 de Ley n.º 30334 continúan vigentes a la fecha. En ese sentido, es necesaria la emisión de una opinión vinculante por parte del Consejo Directivo de SERVIR a fin de evitar una aplicación incorrecta de la norma en mención por parte de los operadores de las oficinas de recursos humanos que integran el sistema sobre el que ejercemos rectoría.

**III. Conclusiones:**

3.4.1 La Ley n.º 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos.”

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/175 507,03, ya que de la revisión y análisis efectuada a las planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la documentación que sustenta los comprobantes de pago respectivos, se ha comprobado que durante el periodo comprendido de julio de 2019 a julio de 2021, la gestión municipal a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Contabilidad, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron, autorizaron, aprobaron y emitieron opinión favorable para el pago de la bonificación extraordinaria del 9%, equivalente al aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N° 276, cuando esta percepción es exclusiva para los trabajadores del D.L. N° 728.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 16**, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

**Mario William Zavala Soto**, identificado con DNI n.º 32945282, subgerente de Recursos Humanos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2019-MDNCH de 12 de febrero de 2019 a la actualidad (**Apéndice n.º 15**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentario fue presentado mediante Escrito S/N el 19 de agosto de 2021, en sesenta y dos (62) folios (**Apéndice n.º 16**).

En su condición de subgerente de Recursos Humanos, incumplió sus funciones al no supervisar la elaboración de las planillas de “gratificaciones”<sup>69</sup> 4876, 4878 y 4879 de julio de 2019; 4980, 4983 y 4984 de diciembre de 2019; 5125, 5126, 5130 y 5131 de julio de 2020; 5230, 5231 y 5232 de diciembre de 2020; y 5370, 5371, 5372 de julio de 2021 del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, que incluían el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.º 30334, y proceder a su visación sin emitir observación alguna, inobservando la normativa vigente, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: *“El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”*; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: *“La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.”*, y *“El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”*

Así también contravino el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: *“La Ley n.º 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos”*.

Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos

Incumpliendo además, sus funciones establecidas en el artículo 99° numerales: “numeral 1.- (...) supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y conforme a la normatividad vigente”; “numeral 18.- Informar bajo responsabilidad sobre las normas y disposiciones que dicta la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)”, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.

Así también lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones - MOF, en lo concerniente a la Administración de la Subgerencia de Recursos Humanos que señala: “(...) numeral 6.-Supervisar la elaboración de las planillas de pago para el personal activo y cesante.”.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Amy Rubí Lezama Angulo**, identificado con DNI n.° 41699891, gerente de Administración y Finanzas, designada mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 023-2020-GM-MDNCH de 20 de enero de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 15**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentario fue presentado mediante Informe n.° 1452-2021-MDNCH/GAF el 19 de agosto de 2021, en setenta y nueve (79) folios (**Apéndice n.° 16**)

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones al haber solicitado la certificación presupuestal de las planillas de “gratificaciones”<sup>70</sup> de julio de 2020 con los Informes

<sup>70</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

n.ºs 545, 546, 547 y 548-2020-MDNCH-GAF; diciembre de 2020 con los Informes n.ºs 1772, 1773 y 1774-2020-MDNCH-GAF; y julio de 2021 con los Informes n.ºs 1237, 1234 y 1240-2021-MDNCH-GAF; y haber autorizado el pago de julio de 2020 con Memorándums n.ºs 1856, 2030 y 2040-MDNCH/GAF; y diciembre de 2020 con Memorándums n.ºs 8003, 7927, 8047-MDNCH/GAF, del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, que incluían el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.º 30334, inobservando la normativa vigente, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728; asimismo, no realizó las acciones de supervisión de las subgerencias a su cargo como son: Recursos Humanos y Contabilidad.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: *“El monto que abonaron los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”*; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: *“La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.”*, y *“El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”*.

Así también contravino el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: *“La Ley n.º 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos”*.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 87° que señala: *“La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa de la entidad. Conduce, ejecuta y supervisa los procesos de administración de los sistemas de Recursos Humanos, Logística, Contabilidad y Tesorería en concordancia con los dispositivos legales que regulan dichos procesos.”*; y el “(...) 1. Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida.” del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, artículo 16° literales *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Yvan Sánchez Sunció**n, identificado con DNI n.º 40161036, gerente de Planificación y Presupuesto, designado mediante Resolución Gerencial n.º 378-2019-MDNCH de 2 de octubre de 2019 a la actualidad (**Apéndice n.º 15**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentario fue presentado mediante Carta n.º 002-2021-YYs el 19 de agosto de 2021, en treinta y tres (33) folios (**Apéndice n.º 16**).

En su condición de gerente de Planificación y Presupuesto, por emitir las Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas N.ºs 0000002003, 0000002001 y 0000002000 de diciembre de 2019; 0000001072, 000000697, 000000703 de julio de 2020; 0000001578, 000001570, 000001580 de diciembre de 2020.

Posteriormente, en julio de 2021, mediante Proveídos n.ºs 2172, 2170 y 2175-2021 de 14 de julio de 2021 solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización las Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas N.ºs 0000001168, 0000001169 y 000001170, todo esto para el pago de la planilla de “gratificación”<sup>71</sup> de diciembre de 2019, julio y diciembre de 2020, y julio de 2021 del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N.º 276, que incluían el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.º 30334, inobservando la normativa vigente, toda vez que no advirtió que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N.º 728.

Además, registró en el SIAF la fase de compromiso de las referida planillas de diciembre de 2019, y julio y diciembre de 2020, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>72</sup>, por lo que además a su incumplimiento funcional, llevó a cabo acciones que le son ajenas, y que por ende, se encuentran fuera de su esfera funcional, siendo tal hechos pasible de ser considerado como usurpación.

<sup>71</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>72</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102º, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable."*; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: *"La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva."*, y *"El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."*

Así también contravino el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: *"La Ley n.° 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos"*.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente de Planificación y Presupuesto incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral: *"(...) 3) Conducir el proceso presupuestario de la municipalidad, consistente en la formulación, programación, evaluación y control del Presupuesto Institucional observando las disposiciones legales pertinentes. (...)"* del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad

civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Bruno Jesús Azañedo Llatas**, identificado con DNI n.º 46449790, subgerente de Presupuesto y Racionalización, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 346-2021-MDNCH-GM de 25 de mayo de 2021 a la actualidad (**Apéndice n.º 15**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Comunicación n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentario fue presentado mediante Carta n.º 001-2021-BJALL el 19 de agosto de 2021, en treinta y dos (32) folios (**Apéndice n.º 16**).

En su condición de subgerente de Presupuesto y Racionalización, incumplió sus funciones al emitir las Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas N<sup>os</sup> 0000001168, 0000001169 y 000001170, para el pago de la planilla de “gratificación”<sup>73</sup> de julio de 2021, del personal nombrado, contratado y obrero sin advertir que estaba certificando a través de la planillas de “gratificaciones” de julio de 2021, la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N° 276, por ende, no comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, D.L. N° 728.

Además, registró en el SIAF la fase de compromiso de las referidas planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>74</sup>, por lo que adicionalmente a su incumplimiento funcional, llevó a cabo acciones que le son ajenas, y que por ende, se encuentran fuera de su esfera funcional, siendo tal hechos pasible de ser considerado como usurpación.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: “El monto que abonon los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”; asimismo, lo señalado en el artículo 5º y 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: “La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.”, y “El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”.

Así también contravino el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: “La Ley n.º 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o

<sup>73</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.º 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>74</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, artículo 102º, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos”.

Por lo expuesto, en su calidad de subgerente de Presupuesto y Racionalización incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral: “(...) 3) *Cumplir con (...) control y evaluación del presupuesto del pliego acorde con la normatividad en materia presupuestal.*” del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas*”.

De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Vanessa Tatiana Cáceres Mamani**, identificada con DNI n.° 32984745, subgerente de Contabilidad, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2019-MDNCH de 2 de enero de 2019 y dejada sin efecto a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2019-MDNCH de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), y designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2020-MDNCH de 30 de junio de 2020 a la actualidad (**Apéndice n.° 15**); y como Gerente de Administración y Finanzas, encargada mediante Memorando n.° 9044-2021-MDNCH/GAF de 14 de julio de 2021, ejerciendo funciones del 15 al 16 de julio de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hecho mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentario fue presentado mediante Escrito S/N el 19 de agosto de 2021, en cuarenta y ocho (48) folios (**Apéndice n.° 16**).

En su condición de subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones al no haber realizado el control previo en el desarrollo de la fase de devengado del registro SIAF N<sup>os</sup> 2956, 3007 y 3010-2019 de julio de

2019; 2322, 1426 y 1444-2020 de julio de 2020; 3850, 3844 y 3851-2020 de diciembre de 2020; y 3746, 3752 y 3745-2021 de julio de 2021, para el pago de la planilla de "gratificación"<sup>75</sup> de julio de 2019, julio y diciembre de 2020, y julio de 2021, del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, que incluían el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334, inobservando la normativa vigente, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728.

Asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas<sup>76</sup>, por haber autorizado el pago de la planilla de "gratificación"<sup>77</sup> de julio de 2021, del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, que incluía el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334 mediante Memorándums n.°s 9051, 9054 y 9050-2021-MDNCH/GAF, inobservando la normativa vigente, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728; sin realizar las acciones de supervisión de las subgerencias a su cargo como son: Recursos Humanos y Contabilidad.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: "El monto que abonar los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable."; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: "La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.", y "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

Así también contravino el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: "La Ley n.° 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos".

Por lo expuesto, en su calidad de subgerente de Contabilidad incumplió sus funciones específicas asignadas en el artículo 93°.- las cuales señalan como parte de sus funciones de la Sub Gerencia de

<sup>75</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).


<sup>76</sup> Asume la encargatura mediante Memorando N° 9044-2021-MDNCH/GAF de 14 de julio de 2021.

<sup>77</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).


Contabilidad el (item 8) *“Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente”*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.

Asimismo, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 87º que señala: *“La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa de la entidad. Conduce, ejecuta y supervisa los procesos de administración de los sistemas de Recursos Humanos, Logística, Contabilidad y Tesorería en concordancia con los dispositivos legales que regulan dichos procesos.”*; y el *“(…) 1. Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida.”* del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 7 de diciembre de 2016.



Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, artículo 16º literales *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”*.



De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**Julio Ricardo Canova Atoche**, identificado con DNI n.º 80195116, gerente de Planificación y Presupuesto, designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.º 232-2019-MDNCH de 2 de julio de 2019 y dejada sin efecto a través de la Resolución Gerencia Municipal n.º 378-2019-MDNCH de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 15**); y subgerente de Contabilidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 379-2019-MDNCH de 2 de octubre de 2019 y dejada sin efecto a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 131-2020-MDNCH de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 15**); a quien se le comunicó el Pliego de Hecho mediante Cedula de Comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentarios fueron presentados vía el correo electrónico

ricardocanova80195116@gmail.com , adjuntando el Informe n.° 001-JRCA-2021, el 18 de agosto de 2021, a quince (15) folios (**Apéndice n.° 16**).

En su condición de gerente de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones al emitir las Certificaciones de Crédito Presupuestario – Notas N<sup>os</sup> 0000001050, 0000001060 y 0000001062, para el pago de la planilla de “gratificación”<sup>78</sup> de julio de 2019, del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, que incluían el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334, inobservando la normativa vigente, toda vez que no advirtió que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728; observándose que además de haber realizado la citada certificación presupuestal, previamente habría registrado en el SIAF la fase de compromiso de las referidas planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>79</sup>.

Además, registró en el SIAF la fase de compromiso de las referida planillas, cuando este registro es competencia de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial<sup>80</sup>, por lo que adicionalmente a su incumplimiento funcional, llevó a cabo acciones que le son ajenas, y que por ende, se encuentran fuera de su esfera funcional, siendo tal hechos pasible de ser considerado como usurpación.

Asimismo, en su condición de subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones al no haber realizado el control previo en el desarrollo de la fase de devengado del registro SIAF N<sup>os</sup> 5733, 5722 y 5719-2019, para el pago de la planilla de “gratificación”<sup>81</sup> de diciembre de 2019, del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, que incluían el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.° 30334, inobservando la normativa vigente, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: “El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: “La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.”, y “El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”

<sup>78</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

<sup>79</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, artículo 102°, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

<sup>80</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, artículo 102°, numeral 14) Ejecutar la fase del compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

<sup>81</sup> Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal de los regímenes D. Leg. n.° 276 cuando perciben aguinaldos (análisis desarrollado en el numeral 1).

Así también contravino el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: *“La Ley n.º 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos”*.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente de Planificación y Presupuesto incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: *“(…) 3) Conducir el proceso presupuestario de la municipalidad, consistente en la formulación, programación, evaluación y control del Presupuesto Institucional observando las disposiciones legales pertinentes. (…)* del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 7 de diciembre de 2016.

De igual manera, en su calidad de subgerente de Contabilidad, incumplió sus funciones específicas asignadas en el artículo 93º.- señala como parte de sus funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad el (ítem 8) *“Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente”*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, artículo 16º literales *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”*.

De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rosa Ana Díaz Barrón, identificada con DNI n.º 32905536, gerente de Asesoría Jurídica, designada mediante Resolución de Gerencial Municipal n.º 015-2019-MDNCH de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 15**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cedula de Comunicación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH el 16 de agosto de 2021, cuyo comentario fue presentado mediante Escrito S/N el 19 de agosto de 2021, en cuarenta y nueve (49) folios (**Apéndice n.º 16**).

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones al haber emitido opinión legal favorable en el Informe Legal n.º 184-2021-MDNCH-GAJ respecto del otorgamiento e inclusión de bonificación extraordinaria del 9% de la Ley n.º 30334 en la planilla de “gratificación” de julio de 2021 del personal nombrado, contratado y obrero del D.L. N° 276, inobservando la normativa vigente, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio solo les corresponde al personal bajo el régimen del D.L. N° 728.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015: *“El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.”*; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada: *“La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.”*, y *“El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”*

Así también contravino el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016, señala en el numeral 3.4.1 de su conclusión lo siguiente: *“La Ley n.º 30334, en el año 2015; reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciben aguinaldos”*.

En tal sentido la recurrente transgredió las normas ya descritas, además de sus funciones establecidas en los numerales: *“numeral 1.- Revisar y/o proponer la normatividad específica de orden institucional para el perfeccionamiento de la gestión municipal, conforme a la legislación vigente”*; *“numeral 2.- Asesorar a los órganos de Gobierno, Alta Dirección, de Apoyo y de Línea, en aspectos jurídicos, legales y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite”*, *“numeral 4.- Interpretar y observar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad de Nuevo Chimbote”*, del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

Así también lo dispuesto en el Manual de Organización y funciones-MOF, en lo concerniente a las Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala: "(...) numeral 3.- Asesorar a los órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad de Nuevo Chimbote en los asuntos de carácter jurídico y legal"; numeral 10.- "Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia de la Municipalidad". En tal sentido como apreciamos la recurrente no cumplió con sus funciones establecidas en el MOF y el ROF de la entidad, además de las normas de alcance y observancia obligatoria por parte de todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, artículo 16º literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad elaboraron, autorizaron, aprobaron, emitieron opinión favorable y pagaron la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley N° 30334, durante el período de 2019 hasta julio 2021, al personal comprendido en el D.L. N° 276; a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio es únicamente a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada del D.L. N° 728, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/175 507,03", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad elaboraron, autorizaron, aprobaron, emitieron opinión favorable y pagaron la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley N° 30334, durante el período de 2019 hasta julio 2021, al personal comprendido en el D.L. N° 276; a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio es únicamente a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada del D.L. N° 728,

ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/175 507,03”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formulan la conclusión siguiente:

1. La administración municipal, mediante sus funcionarios, otorgó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, calculado en la planilla de “gratificación”<sup>82</sup> de julio y diciembre del periodo 2019 y 2020, y julio de 2021, a favor de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el D.L. N° 276; cuando este beneficio únicamente le corresponde al personal que percibe gratificaciones comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, D.L. N° 728.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; asimismo, lo señalado en el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.º 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido al régimen de la actividad privada; y el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC (vinculante), de 31 de agosto de 2016.

Las situaciones descritas se originaron por accionar del subgerente de Recursos Humanos, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planificación y Presupuesto, subgerente de Presupuesto y Racionalización, subgerente de Contabilidad, y la gerente de Asesoría Jurídica, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron, aprobaron, emitieron opinión favorable para efectuar el pago de la bonificación extraordinaria del 9%, equivalente al aporte a Essalud, a favor de servidores públicos comprendidos en el D.L. N° 276, cuando esta percepción es exclusiva para los trabajadores del D.L. N° 728; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/175 507,03. **(Irregularidad).**

<sup>82</sup> Término utilizado por la Entidad y consignado en el título de las planillas del personal del régimen del D.L. N° 276 cuando perciben aguinaldos

## VI. RECOMENDACIONES





### Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: *"Funcionarios de la entidad elaboraron, autorizaron, aprobaron, emitieron opinión favorable y pagaron la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley N° 30334, durante el período de 2019 hasta julio 2021, al personal comprendido en el D.L. N° 276; a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio es únicamente a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada del D.L. N° 728, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/175 507,03"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

### Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

## APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de oficio n.º 178-2021-MDNCH/OCI de 12 de marzo de 2021, remitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2021-OCI/3948-SOO
- Apéndice n.º 5: Informe Técnico n.º 001042-2021-SERVIR-GPGSC de 31 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Informe Legal n.º 108-2021-MDNCH-GAJ de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de Informe Legal n.º 184-2021-MDNCH-GAJ de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 8: Comprobantes de pago visado por el subgerente de Tesorería correspondiente a fiestas patrias julio 2019 y fotocopia autenticada de documentos sustentantes.
- Apéndice n.º 9: Comprobantes de pago visado por el subgerente de Tesorería correspondiente a navidad diciembre 2019 y fotocopia autenticada de documentos sustentantes.
- Apéndice n.º 10: Comprobantes de pago visado por el subgerente de Tesorería correspondiente a fiestas patrias julio 2020 y fotocopia autenticada de documentos sustentantes.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago correspondiente a navidad diciembre 2020 y documentos sustentantes.

- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago correspondiente a fiestas patrias julio 2021 y documentos sustentantes.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de Informe n.º 812-2021-MDNCH-GAF-SGRH, de 7 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de Informe n.º 0088-2021-MDNCH-GAyFSGRH/RAE, de julio de 2021.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de las Resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 y Manual de Organización de Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH de 13 de febrero de 2008, que acreditan las funciones establecidas para los cargos que desempeñaron las personas involucradas en el presente Informe de Control Específico.

Nuevo Chimbote, 27 de setiembre de 2021



**José Luis Becerra Gallardo**  
Supervisor de la Comisión de Control



**Rafael Castillo Rodríguez**  
Jefe de la Comisión de Control



**Rafael Castillo Rodríguez**  
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 27 de setiembre de 2021



José Luis Becerra Gallardo  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

# **APÉNDICE N° 1**

## **RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

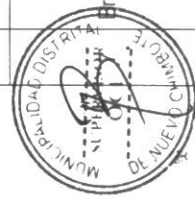
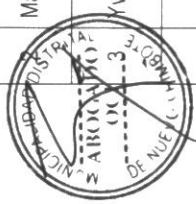




**APÉNDICE N° 1**

**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

| N° | Nombres y Apellidos            | Documento Nacional de Identidad N.° | Cargo Desempeñado  | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria   | Sumilla del Hecho Específico Irregular   | Presunta responsabilidad (Marcar con X) |       |                        |
|----|--------------------------------|-------------------------------------|--|--------------------|------------|--|--|--|---|-------|------------------------|
|    |                                |                                     |  | Desde              | Hasta      |  |  |  | Civil                                   | Penal | Administrativa Entidad |
| 1  | Amy Rubi Lezama Angulo         | 41699891                            | Gerente de Administración y Finanzas                                 | 20/01/2020         | A la fecha | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Urb. Los Álamos-Mz.L. Lt.22-Nuevo Chimbote                             | Funcionarios de la Entidad emitieron opinión favorable, elaboraron, autorizaron, aprobaron y pagaron la percepción de la bonificación extraordinaria del 9% de la Ley N° 30334, durante el periodo de 2019 a 2021, al personal comprendido en el D.L. N° 276; a pesar que el otorgamiento de dicho beneficio se realiza únicamente a los trabajadores que pertenecen al Régimen Laboral de la Actividad Privada del D.L. N° 728, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/175 507,03. | X                                       |       | X                      |
|    | Mario William Zavala Soto      | 32945282                            | Subgerente de Recursos Humanos                                       | 12/02/2019         | A la fecha | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Urb. Pacifico Mz.12-Lt.75- Nuevo Chimbote                              |  | X                                       |       | X                      |
|    | Yvan Sánchez Sunción           | 40161036                            | Gerente de Planificación y Presupuesto                               | 02/10/2019         | A la fecha | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Urb. Las Gardenias Mz.F05 Lt.4-Nuevo Chimbote                          |  | X                                       |       | X                      |
|    | Vanessa Tatiana Cáceres Mamani | 32984745                            | Subgerente de Contabilidad   | 02/01/2019         | 02/10/2019 | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Jr. Villavicencio 548-Chimbote   |  | X                                       |       | X                      |
|    | Rosa Ana Díaz Barrón           | 32905536                            | Gerente de Administración y Finanzas                                 | 30/06/2020         | A la fecha | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Jr. Villavicencio 548-Chimbote   |  | X                                       |       | X                      |
|    | Julio Ricardo Canova Atoche    | 80195116                            | Gerente de Asesoría Jurídica   | 15/07/2021         | 16/07/2021 | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Jr. Ayacucho 380-Florida Alta-Chimbote                                 |  | X                                       |       | X                      |
| 6  | Bruno Jesús Azañedo Llatas     | 46449790                            | Gerente de Planificación y Presupuesto<br>Subgerente de Contabilidad | 02/07/2019         | 02/10/2019 | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Jr. Aconcagua-Mz.E2.Lt.16-A.H. San Pedro-Chimbote                      |  | X                                       |       | X                      |
|    |                                |                                     | Subgerente de Presupuesto y Racionalización                          | 02/10/2019         | 30/06/2020 | D.L. N.° 276 (Funcionario designado)       | Jr. Gonzales Prada Mz. G1 Lt.5-Pueblo Joven Villa María-Nuevo Chimbote |  | X                                       |       | X                      |





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

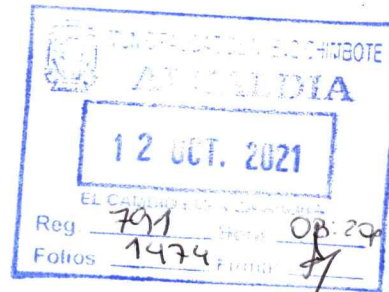
**CARGO**

1474

Nuevo Chimbote, 27 de setiembre de 2021

**OFICIO N° 648 -2021-MDNCH/OCI**

Señor:  
**Domingo Caldas Egusquiza**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**  
Centro Cívico S/N  
**Nuevo Chimbote/Santa/Áncash**



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio n.º 449-2021-MDNCH/OCI, de 5 de julio de 2021.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de bonificación extraordinaria del 9% - Ley n.º 30334, otorgada a los servidores sujetos al régimen laboral n.º 276, en los periodos 2019, 2020 y 2021", en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 028-2021-OCI/3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
CPC. JOSÉ LUIS BECERRA GALLARDO  
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.  
Arch.  
JLBG/8